

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

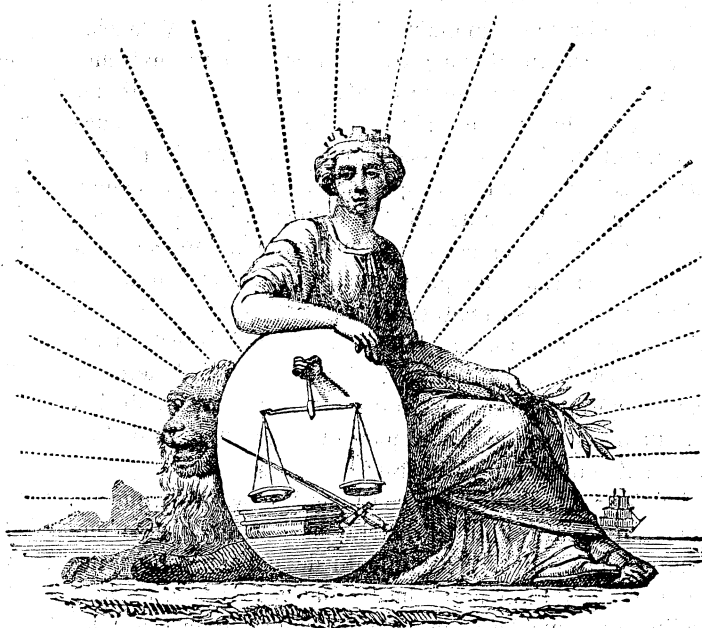
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Postejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Posetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
	Por tres meses.....	13
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

Noticias de los despachos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

**Provincias Vascongadas.**—Los despachos recibidos en este Ministerio acerca del ataque de Irún desde los últimos publicados en la GACETA de ayer, expresan lo siguiente:

El General en Jefe, con fecha 10 desde Rentería, participó que despues de una tenaz resistencia el enemigo abandonó la formidable posicion de San Marcos, fuertemente atrincherada, y que al dia siguiente, ó sea ayer, continuaria el avance con firmeza, si bien con las precauciones que exigian las especiales condiciones topográficas del pais que el enemigo supo utilizar erizándolo de trincheras.

El número de prisioneros hechos á los carlistas, así como el de nuestras bajas, no podia precisarlo en aquel momento, si bien anticipaba que, aunque siempre sensibles las segundas, no estaban en relacion con la importancia del triunfo obtenido.

A las once y treinta minutos de la mañana de ayer comunicó el Cónsul de España en Hendaia que en la tarde anterior tomaron nuestras tropas el monte San Marcial (debe ser San Marcos de Rentería), que se oia bastante fuego por los montes de Oyarzun, y que se aguardaba entrasen parte de nuestras fuerzas en Irún. A la una y treinta y ocho minutos de la tarde dió conocimiento el Delegado del Gobernador de Guipúzcoa desde Santiagomendi que el ejército avanzaba á la vista por la Garinchusqueta, y que los migueletes y parte de la guarnicion de Irún estaban en la falda y monte de Jaizquivel atacando en su retirada al enemigo.

A las cuatro y treinta y cinco de la tarde el mismo Delegado manifestó que á las cuatro se habia trasladado á Irún, que nuestras tropas coronaban victoriosas aquellos alrededores, y que el fuerte de San Marcial habia sido abandonado.

Por último, el General en Jefe á las siete y veinticinco de la noche transmitió el siguiente despacho:

«IRÚN 11 NOVIEMBRE.—Segun dije á V. E. en mi telegrama de ayer, esta mañana ha continuado el movimiento de avance en tres columnas. La de la derecha, al mando del General Loma, ha seguido por las posiciones de Oyarzun; la de la izquierda, conducida por el General la Portilla, ha verificado la perosa ascension de la sierra de Jaizquivel, recorriendo la cumbre en toda su longitud para envolver las múltiples trincheras que el enemigo habia construido en direccion perpendicular á la carretera que une San Sebastian con Irún pasando por Rentería; y la del centro, á las órdenes del General Blanco, ha emprendido la marcha desde Lezo, teniendo por principal objetivo la expugnacion de las posiciones de Urcahe.

El movimiento ha sido coronado por un éxito completo despues de un empeñado combate de las fuerzas del General Loma que arrojó al enemigo de todas las posiciones, señalando el principio de su retirada la bajada del General Portilla, obligándole á evacuar precipitadamente sus trincheras, dejando en poder de las tropas raciones, repuesto de municiones y parque de Ingenieros. Los Generales, Jefes y Oficiales han demostrado una vez más su pericia y su valor, siendo los primeros en dar á las tropas ejemplo de resolucion y bravura, y estas han ostentado tambien las virtudes que tanto enaltecen al soldado español.»

El Sr. Ministro de la Guerra dirigió al General en Jefe el siguiente despacho:

«En nombre del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, en el del Gobierno y en el mio particularmente felicito á V. E., á ese valiente ejército y á los defensores de Irún por el señalado triunfo alcanzado sobre las huestes carlistas que asediaban aquella plaza fronteriza. Formulé V. E. propuesta de recompensas en favor de los que notoriamente se hayan distinguido, y cuenten todos con la gratitud de la patria y del Gobierno.»

**Cataluña.**—El General en Jefe participa su llegada á Rosas á bordo del vapor *Cádiz*, tomando en seguida la direccion conveniente.

El Brigadier Arrando manifiesta que, efecto de la activa persecucion que ha hecho noche y dia al cabecilla Baró, le ha obligado á reparar el Ebro y refugiarse en Flix.

**Castilla la Vieja.**—El Capitan general participa que fuerza del ejército y Voluntarios de Oviedo batieron anteayer y dispersaron á la faccion Gordito cerca de Pajares, cogiéndola un prisionero y ocho caballos. Se habian presentado á indulto en Oviedo ocho carlistas, uno de ellos titulado Alférez.

**PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.**

**MINISTERIO DE ESTADO**

*Cancillería.*

Por despacho oficial recibido en este Ministerio se sabe que el Sr. D. Manuel Llorente y Vazquez fué recibido el dia 4 de Setiembre último por el Director general de la Secretaria de Estado de los Negocios Extranjeros del Brasil, al que, por enfermedad del Sr. Ministro, presentó la carta de Gabinete que le acredita como Encargado de Negocios de España en aquel Imperio.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**DECRETOS.**

En consideracion á los servicios prestados á España por S. M. el Rey de Cambodge Norodon I durante la expedicion á Cochinchina en los años de 1859 al 1861, como tambien á la proteccion que viene dispensando á los súbditos españoles en sus estados y á las facilidades que presta á nuestro comercio,

Vengo en concederle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á significacion del de Ultramar, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada á premiar servicios especiales.

Dado en Madrid á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,

**Francisco Serrano Bedoya.**

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Coronel más antiguo del Cuerpo de Estado Mayor del ejército D. Hipólito Obregon y Díez,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier del referido Cuerpo en la vacante ocurrida por haber pasado á la situacion de supernumerario D. Manuel Ruiz y Moreno.

Madrid once de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,

**Francisco Serrano Bedoya.**

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Presidente del Poder Ejecutivo de la República de la comunicacion que con fecha 30 de Setiembre próximo pasado dirigió á este Ministerio el Capitan general de Burgos dando conocimiento de que al recibir la orden de 17 de Julio último disponiendo la baja en el ejército del Teniente Coronel D. Domingo Arce y Baquero por no haberse incorporado al batallon reserva de Soria á que fué destinado en 14 de Mayo anterior, se dirigió al Gobernador militar de Logroño pidiendo informes acerca de la falta de incorporacion del expresado Jefe, toda vez que se hallaba de reemplazo en dicho punto, encontrándose en el mismo el indicado cuerpo, cuya Autoridad le contestó que no habia recibido orden alguna relativa al destino del mencionado Jefe. Y resultando que una equivocacion padecida al expresar su segundo apellido y procedencia dió lugar á su falta de presentacion, el referido Presidente ha tenido á bien resolver que se anule, quedando sin ningun valor ni efecto la precitada orden de

17 de Julio último por la cual se dió de baja en el ejército al repetido Teniente Coronel D. Domingo Arce y Baquero; disponiendo al propio tiempo que se publique esta resolucion en la GACETA oficial para que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades militares, no cause perjuicio alguno al interesado la medida de que fué objeto.

De orden del mismo Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1874.

SERRANO.

Sr. Director general de Infantería.

En vista de la comunicacion de V. E. fecha 11 de Octubre anterior participando que el Teniente del disuelto batallon reserva de Zamora, núm. 39, D. Francisco Mirade y Villafranca desapareció de la ciudad de Tafalla donde se encontraba con su compañía; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que el expresado Oficial sea dado de baja definitivamente en el ejército; publicándose esta resolucion en la GACETA oficial para que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido, con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir si se presenta ó fuese habido.

De orden del referido Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1874.

SERRANO.

Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de la comunicacion de V. E. de 26 de Agosto de este año, y conforme con lo informado por el Director general de Administracion militar en 11 de Setiembre próximo pasado, por el Consejo de Estado en su acordada de 30 de Octubre último, y de acuerdo con el Consejo de Sres. Ministros en 6 del corriente, se ha servido autorizar á V. E. para la compra por gestion directa de una ametralladora del sistema de Gatlin y 50.000 cartuchos, en atencion á no haber más que un fabricante de dicho sistema, y como comprendido en el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, cuyos precios no excederán de 1.585 dollars la ametralladora con sus accesorios, y de 1.687 y 7/8 dollars el de los cartuchos, deduciendo el tanto por 100 que corresponda en la fecha que se haga el pago por equivalencia entre metálico y papel.

Lo que de orden del expresado Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1874.

SERRANO.

Sr. Director general de Artillería.

Excmo. Sr.: Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República del adjunto expediente que con informe remitió V. E. en 30 de Setiembre próximo pasado, y conforme con lo informado por el Director general de Administracion militar en 3 del corriente, y de acuerdo con el Consejo de Sres. Ministros en 6 del mismo, se ha servido autorizar á V. E. como caso comprendido en el 8.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, para

que la Fábrica de Trubia proceda á la compra por gestion directa de los 4.000 kilogramos sebo en pan, en una peseta 25 céntimos el kilogramo; las 20.000 tablas de pino á 88 céntimos una; los 1.500 quintales métricos de zinc á 75 pesetas quintal métrico; los 2.000 id. de plomo á 55 pesetas id., y 300 id. de cobre á 273 pesetas 15 céntimos ídem; admitiendo proposiciones sueltas, bajo el precio límite fijado que ha regido para las anteriores subastas.

Lo que de órden del expresado Presidente digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1874.

SERRANO.

Sr. Director general de Artillería.

Excmo. Sr.: Llamada el arma de Caballería á prestar importantes servicios en la guerra que nuestro ejército sostiene en el Norte y Este de la Península, preciso es atender al desarrollo de su fuerza que imperiosamente exigen las circunstancias, y acudir á la necesidad de dotarla de un número de escuadrones con que pueda responder á la alta mision que en la campaña ha de cumplir. Comisiones de compra que en el extranjero operan la adquisicion del ganado necesario completan en este punto la idea del Gobierno que abraza la conviccion de que muy en breve el aumento acordado será una verdad práctica, y el arma, ensanchando su esfera de accion, dando mayores límites al campo de sus operaciones, se hallará en disposicion de responder á las eventualidades de la guerra, cualquiera que sea la faz que presente, y en ella de continuar la no interrumpida serie de hechos que constituyen su gloriosa historia. Largo en extremo seria esperar á que la iniciativa personal proporcionara un número tan crecido de soldados como es indispensable, sin desconocer por ello la ventaja de este procedimiento, porque á la par que sus condiciones físicas, cada voluntario aportaria su predisposicion moral y su aficion al cargo que debe desempeñar. Empero la premura del tiempo exige resultados más rápidos, sin que los medios que se empleen dejen de mantener abiertas las puertas de acceso al arma á aquellos que por sus antecedentes ú oficios les sea más fácil y cómodo prestar sus servicios en caballería. El único medio que con la rapidez requerida es capaz de proporcionar la dotacion de hombres que son precisos para el completo de la nueva fuerza orgánica es la saca ó el sorteo del arma de Infantería de aquellos que posean las cualidades más indispensables para desempeñar el servicio en la del cargo de V. E., despues que explorada la voluntad de todos, sean admitidos los que espontáneamente se presten al pase. Allegados que sean los nuevos elementos de fuerza, agrupados ya bajo el mando de V. E. todos los medios para el aumento acordado, sólo resta darles la forma más adecuada, sólo falta distribuirlos de modo que respondan al plan táctico del arma, y á la necesidad económica que siente la Nacion. El más cómodo, el más adaptable á la forma administrativa que afectan los cuerpos, el más económico y que en nada altera la unidad táctica, ántes bien la fortalece y secunda, es la creacion de un quinto escuadron en cada uno de los regimientos del arma con la misma fuerza que tienen, ó que en lo sucesivo se asignase.

Para llevar á cabo cuanto queda expuesto, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un quinto escuadron en cada uno de los regimientos del arma de Caballería con la fuerza de 160 hombres, 125 caballos y la dotacion de Oficiales y clases que designa el adjunto estado núm. 1.º

Art. 2.º Para cubrir estos nuevos escuadrones servirán los 3.000 caballos, cuya compra se está verificando en el extranjero, siendo destinados los 500 que exceden del número preciso para esta atencion al establecimiento central de Instruccion de Alcalá de Henares, los cuales formando un núcleo de fuerza disponible siempre para el servicio de este distrito, lo estarán para la reposicion de las bajas que se ocasionen en los cuerpos activos.

Art. 3.º Estos escuadrones se organizarán y recibirán su instruccion en los puntos en que residen las Planas Mayores de los regimientos, donde deberán ingresar los contingentes de infantería de que tratan los artículos siguientes á fin de que puedan cuidar á la vez de los caballos á medida que estos lleguen y utilizarse lo más pronto posible.

Art. 4.º El arma de Infantería facilitará á la de Caballería 3.750 hombres de las quintas anteriores á la última reserva y que cumplan con las condiciones que se exigen para servir en ella, procediendo al sorteo y saca si de la exploracion y consulta que se haga al personal de cada batallon no resultase el suficiente número de voluntarios.

Art. 5.º Siendo por el tiempo que dure la guerra el empeño contraído segun la ley por los individuos de la última reserva llamada á las armas, se autoriza á estos para que puedan pasar á servir á la de Caballería, siempre que reúnan las cualidades que son indispensables, y para

lo cual serán consultados con especialidad y empeño los batallones formados en ambas Castillas, Aragon, Valencia, Extremadura, Andalucía y Granada, sobre cuyo extremo se llama muy especialmente la atencion de los Capitanes generales y Director de Infantería, toda vez que los buenos resultados de esta gestion han de disminuir el cupo que se exija á los cuerpos que se hallen en operaciones para cubrir el total número de 3.750 que son indispensables.

Art. 6.º Los que sean designados de infantería para pasar á caballería, cualquiera que sea su procedencia, ya voluntarios ó ya sorteados, deberán presentarse á una comision compuesta de un Jefe y un Oficial de esta arma que nombrará el Capitan general respectivo ó General en Jefe del ejército en su caso para que esta comision decida si reúnen las condiciones y puedan tener ingreso definitivamente en su nuevo destino.

Art. 7.º Aprobados los contingentes de cada cuerpo, quedarán en la capital del distrito militar en que se encuentren agregados al regimiento de caballería que designe el Capitan general hasta que el Director les dé el destino que considere conveniente; cuidando de crear los nuevos escuadrones con el personal que se halle en las mismas provincias en que residan las Planas Mayores de los regimientos, siempre que esto sea posible, y con preferencia cuando se trate de los voluntarios procedentes de la última reserva.

Art. 8.º Los que del ejército del Norte deban pasar á caballería, despues de admitidos allí por la comision designada, se conducirán á una de las capitales de Zaragoza ó Valladolid, de donde serán destinados por el Director á las Planas Mayores que juzgue oportuno.

Art. 9.º Distribuida convenientemente la nueva fuerza de hombres y caballos, el quinto escuadron pasará el 1.º de Enero próximo su primera revista de Comisario, debiéndose reclamar y abonar sus haberes y demás goces á la que se vaya incorporando y figure en revista, aun cuando exceda de la reglamentaria orgánica.

Art. 10.º Por cuenta del crédito que se ha de incluir en el presupuesto adicional, cada cuerpo reclamará en sus extractos de revista, y le será de abono por una sola vez para atender á la construccion del vestuario y montura de la fuerza que se crea, las cantidades que á cada instituto se marcan en el adjunto estado núm. 2. Siendo este abono extraordinario y sólo hecho ante la consideracion de no existir devengos en los regimientos para esta construccion, debe mantenerse al Estado en su derecho al reintegro en la forma que sea posible; y para ello, llegado que sea el caso de una disminucion de fuerzas, las ya mencionadas monturas y vestuario deberán valorarse y ser entregadas á la Administracion militar, extrayéndolas los cuerpos á medida que necesiten renovar las que tengan cumplidas, y cuyo importe, que satisfarán á metálico, tendrá ingreso en el Tesoro, lo mismo que la gratificacion devengada por ámbos conceptos durante el tiempo que haya permanecido organizada la fuerza que hoy se crea, con sólo la rebaja del valor de las prendas que haya habido necesidad de renovar como perdidas en accion de guerra ó por otro concepto que no sea el reglamentario.

Art. 11.º Por las oficinas de Administracion militar y por cuenta del mencionado crédito se expedirán desde luego libramientos de las cantidades que el Director general de Caballería creyese necesarias para atender á los primeros gastos, y el resto despues de liquidado el primer extracto.

Art. 12.º Los Jefes de los regimientos procederán con la actividad y urgencia que las circunstancias exigen á la construccion del vestuario puramente necesario para la nueva fuerza que han de recibir: respecto á las monturas se ordenará oportunamente.

Art. 13.º El Director general de Caballería distribuirá entre los cuerpos y el personal instruido con que cuenta hoy el Establecimiento central de Instruccion, recibiendo en su lugar igual número del que procedente de Infantería debe ingresar en el arma.

Art. 14.º El cuadro de clases, con especialidad de sargentos y cabos que ha de formar el del quinto escuadron, deberá proceder de los cuatro que componen el regimiento, distribuyendo por igual en ellos el nuevo personal de sargentos y cabos á que dé lugar el ascenso indispensable.

Art. 15.º No existiendo en Caballería Tenientes de reemplazo con que poder cubrir las vacantes de nueva creacion que produce el aumento de escuadrones, el Director del arma elevará á este Ministerio para su aprobacion la propuesta de ascenso correspondiente.

Art. 16.º El total gasto que se calcule ha de producir en todos conceptos este aumento de fuerza en el ejercicio actual, se incluirá en el presupuesto adicional que está pendiente de aprobacion.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1874.

SERRANO.

Sr. Director general de Caballería.

(Núm. 1.)

Estado numérico de las clases de Oficiales, tropa y caballos de que se ha de componer el 5.º escuadron que se crea en cada uno de los 20 regimientos de caballería.

Capitanes....	Ayudantes....	Tenientes....	Alfereces....	SARGENTOS.		CABOS.		Herradores....	Trompetas....	SOLDADOS.		TOTAL.	
				Primeros.	Segundos.	Primeros.	Segundos.			De primera clase.	De segunda clase.	Hombres.	Caballos.
1	1	3	2	4	4	8	8	4	4	4	427	160	125

Madrid 9 de Noviembre de 1874.—Juan Montero.

(Núm. 2.)

Estado que manifiesta el coste aproximado del vestuario y montura de cada escuadron de los de nueva creacion, segun su instituto, y cuyo importe es de abono por una sola vez á los cuerpos para atender á la construccion de aquellas prendas.

INSTITUTOS.	Descripción	Total abono á cada cuerpo	
		Pesetas.	Pesetas.
A cada escuadron de lanceros.....	Para vestuario de 160 plazas al respecto de 115 pesetas 75 céntimos una.....	48.520	50.440
	Para 125 monturas completas de sus prendas mayores y menores á razon de 199 pesetas 50 céntimos una....	31.920	
A cada escuadron de cazadores....	Para vestuario de 160 plazas al respecto de 125 pesetas 75 céntimos una.....	20.120	52.040
	Para 125 monturas completas de sus prendas mayores y menores á razon de 199 pesetas 50 céntimos una....	31.920	
A cada escuadron de húsares.....	Para vestuario de 160 plazas al respecto de 131 pesetas una.....	20.960	52.880
	Para 125 monturas completas de sus prendas mayores y menores á razon de 199 pesetas 50 céntimos una.....	31.920	

Madrid 9 de Noviembre de 1874.—Juan Montero.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictámen emitido por la Seccion de Gobernacion y Fomento del de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que sin las formalidades de subasta proceda á la adquisicion de 1.500 uniformes con destino al cuerpo de agentes de órden público de todas las provincias de España, excepto la de Madrid; no pudiendo exceder el precio de cada uniforme del de 50 pesetas cada uno, tipo fijado para las dos subastas celebradas, á las cuales no se presentó licitador alguno.

Dado en Madrid á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion.  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## EXPOSICION.

Sr. PRESIDENTE: El Ministerio de la Guerra en sus comunicaciones de 12 y 15 de Octubre último manifiesta á este de Ultramar la urgencia de conducir por el primer vapor que salga para Manila del puerto de Barcelona dos sargentos y 55 individuos de la clase de tropa y soldados con objeto de cubrir las bajas ocurridas en el ejército del Archipiélago filipino, como asimismo los que resulten alistados desde esta fecha á la de la salida del expresado vapor.

El Ministro que suscribe, opuesto al sistema de autorizaciones para contratar servicios públicos, porque tiene la íntima conviccion de que la licitacion pública proporciona siempre ventajas al Tesoro que en manera alguna se realizan cuando ciertos servicios tienen que ser prontamente ejecutados, no puede ménos en el caso presente de reclamarla, si el 25 del actual, fecha de la salida del buque de Barcelona, se han de encontrar á su bordo las mencionadas fuerzas.

Fundado en estas consideraciones, como asimismo en lo dispuesto en el art. 6.º, párrafo sétimo del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de conformidad con el dictámen emitido por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, el Ministro que suscribe tiene la honra



de proponer á la aprobacion de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Noviembre de 1874.

El Ministro de Ultramar,  
**Antonio Romero Ortiz.**

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con lo informado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Ultramar para que sin las formalidades de subasta proceda á contratar la conduccion á Filipinas de dos sargentos y 53 individuos de la clase de tropa y soldados que hoy constan filiados, como asimismo de los que lo efectúen hasta la salida del buque del puerto de Barcelona.

Madrid once de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Ultramar,  
**Antonio Romero Ortiz.**

MINISTERIO DE HACIENDA

Excmo. Sr.: Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de los muchos individuos de Clases pasivas que justifican en distintos puntos del de su residencia, contraviniendo las disposiciones vigentes, y siendo causa de que algunos continúen cobrando sus haberes, á pesar de encontrarse sirviendo en las filas carlistas, lo que ha dado lugar á procedimientos judiciales, se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por V. E., que esa Direccion general disponga revistas extraordinarias siempre que lo considere oportuno, cuidando que la presentacion sea personal en las capitales de las provincias de su residencia ante la autoridad de los Interventores económicos, que bajo su responsabilidad la realizarán con la presentacion de los documentos que previene la Real orden de 23 de Agosto de 1853, cotejando las firmas que en ella han de estampar con las que contengan las cédulas de vecindad que deberán exhibir, y caso de enfermedad competentemente justificada, con la declaracion escrita y firmada por un vecino contribuyente del punto en que resida de conocerlo y haberle visto en aquella fecha. Y que los Jefes de Administracion y Coroneles en situacion pasiva justifiquen en lo sucesivo, aunque por medio de oficio con el V. B.º del Juez municipal, de conformidad con lo dispuesto en la orden del Regente del Reino de 14 de Noviembre de 1870, que queda restablecida por la presente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1874.

**CAMACHO.**

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: En vista del expediente de concurso instruido para proveer la cátedra de Historia natural, vacante en el Instituto de Santiago, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Instruccion pública, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien trasladar á dicha cátedra, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Antonio Pombo y Gamarra, que desempeña la misma asignatura en el Instituto de Vitoria.

Lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1874.

**NAVARRO Y RODRIGO.**

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente de concurso instruido para proveer la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, vacante en el Instituto de Córdoba, y de conformidad con las conclusiones que en su segundo dictamen expone el Consejo universitario de Sevilla, y con lo consultado por el de Instruccion pública, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien trasladar á dicha vacante, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Juan Alvarez Vega, que desempeña la misma asignatura en el Instituto de Vitoria.

De orden de dicho Sr. Presidente lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1874.

**NAVARRO Y RODRIGO.**

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PRESIDENTE DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA EN EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

1.º de Setiembre de 1874.—Nombrar, de conformidad á lo prescrito en la octava disposicion transitoria de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Segovia, que es de término, á D. Francisco Zumarraga, cesante del de San Roque.

2 id.—Jubilación con el haber que por clasificacion le corresponda, de conformidad á lo prescrito en el art. 239 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, á D. Luis Guerra, Juez de primera instancia de Villadiego; nombrando para este Juzgado, de entrada, en la provincia de Burgos, con arreglo á lo prescrito en la disposicion 14 y con sujecion á la 3.ª de las transitorias de la mencionada ley, á D. Laurentino Ocampo, Promotor fiscal de Peñafiel; para esta Promotoría, de igual categoría, en la de Valladolid, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 229 de la ley que se viene citando, á D. Gabino Díez Neira, electo de la de Egea de los Caballeros; y para esta, de la misma categoría, en la de Zaragoza, á D. Bernardo Cuadrado y Cotorro.

Nombrar, accediendo á sus deseos y con sujecion á la disposicion 3.ª transitoria citada anteriormente, para el Juzgado de primera instancia de Becerrea, de entrada, en la provincia de Lugo, á D. Antonio Lopez Silva, electo del de Ayora; trasladando á este, que es de igual categoría, en la de Valencia, y con sujecion á las mismas prescripciones, á D. Eduardo Seijas, que sirve el primero.

Trasladar, accediendo á sus deseos y con sujecion á la citada disposicion 3.ª transitoria, al Juzgado de primera instancia de Guía, de entrada, en las islas Canarias, á D. Francisco de Paula Guerrero, que sirve el de Puerto del Arceife; nombrando para este, de la misma categoría, en dichas islas y con arreglo á lo prescrito en las mencionadas disposiciones 14 y 3.ª transitorias, á D. Manuel Yuste Martinez, Promotor fiscal de Montefrío; nombrando para esta última Promotoría, de igual categoría, en la provincia de Granada, á D. Pablo Simon y Herrada.

Nombrar para la Promotoría fiscal de Jerez de los Caballeros, de entrada, en la provincia de Badajoz, vacante por salida á otro destino del que la desempeñaba, á D. Miguel Osuna y Junquera.

Los nombramientos de D. Bernardo Cuadrado y Cotorro, D. Pablo Simon y Herrada y D. Miguel Osuna y Junquera, para las Promotorías fiscales de Egea de los Caballeros, Montefrío y Jerez de los Caballeros respectivamente, están hechos por no haber aspirantes al Ministerio fiscal que tengan la edad necesaria para ser Promotores, y exigirlo así las necesidades de servicio para la buena administracion de justicia.

8 id.—Trasladar, con arreglo á lo dispuesto en el art. 229 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, á la Promotoría fiscal del distrito del Pilar de Zaragoza, que es de término y resulta vacante por salida á otro destino de D. Fernando Garcia Briz, á D. José Viedma y Benedicto, que sirve la de Huesca.

14 id.—Nombrar, de conformidad á lo prescrito en el artículo 5.º del decreto fecha 14 del corriente mes, para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Valencia, vacante por salida á otro destino de D. Valentin Fuentes Lopez, á D. José Miura y Fernandez, que ha desempeñado igual cargo en la de Granada, y en la actualidad sirve la de Auxiliar de la clase de primeros de la Secretaría de este Ministerio.

Idem, de conformidad á lo establecido en el art. 833 y en la disposicion 14 de las transitorias de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Mancha Real, de entrada, en la provincia de Jaen, vacante por salida á otro destino de D. Francisco Muñoz Valenzuela, á D. Juan Martinez Marin, que sirve en la actualidad la Promotoría fiscal de Lora del Rio; trasladando á esta accediendo á sus deseos, y que es de igual categoría, en la provincia de Sevilla, á D. Emeterio Ibañez, que sirve la de Medina-Sidonia.

16 id.—Nombrar, por hallarse comprendido en las prescripciones del art. 784 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, para la plaza de Abogado fiscal del Tribunal Supremo, vacante por salida á otro destino de D. Ricardo Guillón é Iglesias, á D. Leon José Serrano y Menendez, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza, y asimilado por analogía y correspondencia á aquel cargo, según el art. 5.º del decreto de 13 de Diciembre de 1867, por haber desempeñado destino de esta última clase desde el 20 de Noviembre de 1868.

Idem, con arreglo á la disposicion 10 de las transitorias de la mencionada ley, al Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid, que es de término, á D. Blas Taracena y Martinez, Auxiliar de la clase de primeros de la Secretaría de este Ministerio, y asimilado á Juez de ascenso desde 13 de Diciembre de 1867.

Idem, con arreglo á las mismas prescripciones, para el Juzgado de primera instancia de Huelva, que es de término, á Don Publico Heredia y Larrea, Auxiliar de la clase de terceros en comision de la Secretaría de este Ministerio, y asimilado á Juez de ascenso desde el 21 de Octubre de 1868 en virtud del decreto de 13 de Diciembre de 1867.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y de conformidad á lo prescrito en la tercera disposicion de las transitorias de la referida ley, á D. Narciso Cancio Teijeiro, Juez de primera instancia de Villacarrido; nombrando para este Juzgado, que es de entrada, en la provincia de Santander, y accediendo á sus deseos, á D. Francisco

García Díez, electo del de Alfaro; y para este, de igual categoría, en la de Logroño, á D. Casildo Zavala, Juez cesante de Vergara.

Los dos últimos nombramientos están hechos con sujecion á la disposicion 3.ª de las transitorias de la ley provisional mencionada.

22 id.—Admitiendo la renuncia que de la Promotoría fiscal de Liria ha presentado D. Antonio Fidalgo de Sanchez Ocaña, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y conservando los derechos que tiene adquiridos en la carrera fiscal; nombrando para esta Promotoría, que es de entrada, en la provincia de Valencia, á D. Carlos del Hoy.

El anterior nombramiento está hecho por no haber aspirantes al Ministerio fiscal que tengan la edad requerida para ser Promotores, y exigirlo así las necesidades del servicio para la buena administracion de justicia.

26 id.—Promoviendo, de conformidad á lo prescrito en el artículo 783, en relacion con el párrafo segundo del 779 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Palma á D. Antonio Corzo y Barrera, Abogado fiscal de la de Albacete y el más antiguo de los de su clase.

Trasladar, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid, que es de término y resulta vacante por haber dejado sin efecto el nombramiento hecho para el mismo de D. Blas Taracena, á D. Victorino Luna, que sirve el de Burgos; á este, tambien á sus deseos y que es de igual categoría, á D. Buenaventura Yusta y Ortiz, que sirve el de Cuenca; nombrando para este último, de igual categoría, y de conformidad á lo prescrito en la octava disposicion transitoria de la ley provisional mencionada, á D. Vicente Llobet y Bertran, Juez cesante de Orihuela.

Promover, con arreglo á lo dispuesto en el art. 128 y su concordante el 129 de la referida ley, al Juzgado de primera instancia de Logroño, que es de término, á D. José Ramon Garcia Camba, que sirve el de Celanova.

Trasladar, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Aguilar, de entrada, en la provincia de Córdoba, á D. José Dominguez Herraiz, que sirve el de Castro del Rio; y á este, de igual categoría, en la misma provincia, á D. Pedro Hueto y Ulloa, que sirve aquel.

Nombrar, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Haro, de entrada, en la provincia de Logroño, vacante por salida á otro destino del que lo desempeñaba, á D. Angel Asuero, electo del de Ramales; nombrando para este último, de la misma categoría, en la de Santander, y de conformidad á lo prescrito en el art. 123 de la ley provisional orgánica que se viene citando, á D. José Guerrero y Miguel, que ocupa en virtud de oposicion el número primero en la escala del Cuerpo de aspirantes á la Judicatura.

Las anteriores traslaciones, nombramientos y promocion, excepto los que se refieren á D. Victorino Luna, D. Vicente Llobet y Bertran y D. José Guerrero y Miguel, están hechas con sujecion á la disposicion 3.ª de las transitorias de la ley que se cita.

Promover, con arreglo á lo dispuesto en el art. 779 de la ley provisional orgánica indicada, á la Promotoría fiscal de Huesca, que es de término, á D. Benito Diaz Varela, que sirve la de Noya.

Nombrar, de conformidad á lo prescrito en la décima disposicion transitoria de la mencionada ley y en el artículo 4.º del decreto fecha 14 del corriente mes, para la Promotoría fiscal de Borja, de ascenso, en la provincia de Zaragoza, vacante por salida á otro destino del que la desempeñaba, á D. Antonio Esse y Garcia, Auxiliar en comision de la clase de cuartos de la Secretaría de este Ministerio, asimilado á Promotor de entrada desde 18 de Marzo de 1870.

Trasladando á la Promotoría fiscal de Bujalance, de entrada, en la provincia de Córdoba, vacante por salida á otro destino del que la desempeñaba, á D. Guillermo Vizcaino y Mipul, que sirve la de Pozoblanco, y es incompatible en este último punto según lo prescrito en el art. 117 de la ley provisional referida.

Trasladar, accediendo á sus deseos, á la Promotoría fiscal de Olivenza, de entrada, en la provincia de Badajoz, á D. Manuel Alted, que sirve la de Ugiar; y á esta, de la misma categoría, en la de Granada, á D. Ricardo Lopez y Vinuesa, que sirve aquella.

Nombrar para la Promotoría fiscal de Grandas de Salime, de entrada, en la provincia de Oviedo, á D. Luis Gandiaga y Ripa, electo de la de San Cristóbal de la Laguna.

Admitir la renuncia que, fundada en la incompatibilidad que establece el art. 106 de la ley provisional orgánica del poder judicial, ha presentado D. Pascual del Rio y Laredo, Promotor fiscal del Puerto del Arceife, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Considerando renunciante de su cargo, según lo dispuesto en el art. 802 y sus concordantes el 191 y 187 en su párrafo segundo de la ley provisional citada, por no haberse presentado á tomar posesion dentro del tiempo que al efecto se le habia señalado, á D. Casimiro Gonzalez Costo, Promotor fiscal de Villadiego; nombrando para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Burgos, á D. Bernardo Cuadrado y Cotorro, electo de la de Egea de los Caballeros; y para esta, de igual categoría, en la de Zaragoza, á D. Teófilo Alvarez Cid.

Los nombramientos de D. Luis Gandiaga y Ripa y D. Bernardo Cuadrado y Cotorro para las Promotorías fiscales de Grandas de Salime y Villadiego respectivamente están hechos con arreglo á lo dispuesto en el art. 229 de la ley provisional orgánica que se viene citando, y el de D. Teófilo Alvarez Cid, para la de Egea de los Caballeros, por no haber aspirantes al Ministerio fiscal que tengan la edad requerida para ser Pro-

motores, y exigirlo así las necesidades del servicio para la buena administración de justicia.

27 id.—Nombrar, por hallarse comprendido en las prescripciones del art. 782 de la ley provisional sobre organización del poder judicial, para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Albacete, vacante por promoción del que la servía, á D. Gregorio Cordon y Cabrera, Promotor fiscal que ha sido y en la actualidad Auxiliar de la clase de segundos de la Secretaría de este Ministerio.

29 id.—Admitir la renuncia que fundada en el mal estado de su salud ha presentado D. Elías Rivas y Martínez, Promotor fiscal electo de Granollers, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda y sin perjuicio de volver á la carrera en el turno de los de su clase.

Trasladar, accediendo á sus deseos, á la Promotoría fiscal de Villena, de entrada, en la provincia de Alicante, á D. Angel Terradillos, que sirve la de Yecla; y á esta, de igual categoría, en la de Murcia, á D. Pío Verdú y Perez, que sirve aquella.

30 id.—Nombrar, accediendo á sus deseos, para la Promotoría fiscal de Albaida, de entrada, en la provincia de Valencia, á D. Lambertó Rodríguez Trolles, electo de la de Oatniente; trasladando á este, de igual categoría, en la misma provincia, á D. Mateo Fraile y Sanchez, que sirve la primera.

**DEMARCAACION NOTARIAL (1).**

**COLEGIO NOTARIAL DE MADRID.**

PROVINCIA DE AVILA.

*Distrito notarial de Arenas de San Pedro.*

PUNTOS DE RESIDENCIA.	Número de Notarías.
Arenas de San Pedro.....	1
<i>Árvalo.</i>	
Árvalo.....	2
Fontiveros.....	1
Madrigal.....	1
Villanueva de Gomez.....	1
<i>Avila.</i>	
Avila.....	3
San Juan de la Encinilla.....	1
Velayos.....	1
<i>Barco de Avila.</i>	
Barco de Avila.....	1
Villafranca.....	1
<i>Cebreros.</i>	
Cebreros.....	1
Navas del Marqués.....	1
Sotillo de la Adrada.....	1
<i>Piedrahita.</i>	
Piedrahita.....	2
PROVINCIA DE GUADALAJARA.	
<i>Distrito notarial de Atienza.</i>	
Atienza.....	1
<i>Brihuega.</i>	
Argeilla.....	1
Brihuega.....	2
<i>Cifuentes.</i>	
Cifuentes.....	1
<i>Cogolludo.</i>	
Casa de Uceda.....	1
Cogolludo.....	1
Humanes.....	1
Tamajon.....	1
<i>Guadalajara.</i>	
Guadalajara.....	3
Horche.....	1
<i>Molina de Aragon.</i>	
Alustante.....	1
Maranchon.....	1
Molina.....	2
<i>Pastrana.</i>	
Almonacid.....	1
Mondéjar.....	1
Pastrana.....	1
Tendilla.....	1
<i>Sacedon.</i>	
Sacedon.....	1
Salmeron.....	1
<i>Sigüenza.</i>	
Jadraque.....	1
Sigüenza.....	2
PROVINCIA DE MADRID.	
<i>Distrito notarial de Alcalá de Henares.</i>	
Alcalá.....	2
Algete.....	1
Camporreal.....	1
Santorcaz.....	1
Torrejon de Ardoz.....	1
<i>Colmenar Viejo.</i>	
Colmenar Viejo.....	1
El Molar.....	1
Fuencarral.....	1
Miraflores de la Sierra.....	1
Moralzarzal.....	1
<i>Chinchon.</i>	
Aranjuez.....	1
Arganda.....	1
Carabaña.....	1
Colmenar de Oreja.....	1
Chinchon.....	2
Morata.....	1
Villarejo de Salvanes.....	1

(1) Véase la GACETA de ayer.

PUNTOS DE RESIDENCIA.	Número de Notarías.
<i>Getafe.</i>	
Fuenlabrada.....	1
Getafe.....	1
Leganes.....	1
Torrejon de Velasco.....	1
Valdemoro.....	1
<i>Madrid.</i>	
Madrid.....	50
<i>Navalcarnero.</i>	
Brunete.....	1
Navalcarnero.....	1
Valdemorillo.....	1
<i>San Martin de Valdeiglesias.</i>	
Cadalso.....	1
Robledo de Chavela.....	1
San Martin de Valdeiglesias.....	1
<i>Torrelaguna.</i>	
Buitrago.....	1
Lozoya.....	1
Montejo de la Sierra.....	1
Torrelaguna.....	1
PROVINCIA DE SEGOVIA.	
<i>Distrito notarial de Cuéllar.</i>	
Cuéllar.....	2
Fuentepe layo.....	1
Fuentiduena.....	1
<i>Riaza.</i>	
Ayllon.....	1
Riaza.....	2
<i>Santa Maria de Nieva.</i>	
Coca.....	1
Martin Muñoz de las Posadas.....	1
San Garcia.....	1
Santa Maria de Nieva.....	2
Villacastin.....	1
<i>Segovia.</i>	
Carbonero el Mayor.....	1
Espinar.....	1
Segovia.....	5
Turegano.....	1
<i>Sepúlveda.</i>	
Boceguillas.....	1
Cantalejo.....	1
Pedraza.....	1
Sepúlveda.....	2
PROVINCIA DE TOLEDO.	
<i>Distrito notarial de Escalona.</i>	
Escalona.....	1
Méntrida.....	1
Santa Olalla.....	1
<i>Illescas.</i>	
Cedillo.....	1
Esquivias.....	1
Illescas.....	2
Villaluenga.....	1
<i>Lillo.</i>	
La Guardia.....	1
Lillo.....	1
Tembleque.....	1
Villacañas.....	1
Villatobas.....	1
<i>Madridejos.</i>	
Consuegra.....	1
Madridejos.....	1
Villafranca de los Caballeros.....	1
<i>Navahermosa.</i>	
Galvez.....	1
Menasalbas.....	1
Navahermosa.....	1
Navalmorales.....	1
<i>Ocaña.</i>	
Ocaña.....	2
Santa Cruz de la Zarza.....	1
Villasequilla.....	1
Yepes.....	1
<i>Orgaz.</i>	
Ajofrin.....	1
Mora.....	2
Orgaz.....	1
Sonseca.....	1
Yébenes.....	1
<i>Puente del Arzobispo.</i>	
Calera.....	1
Oropesa.....	1
Puente del Arzobispo.....	1
<i>Quintanar de la Orden.</i>	
Corral de Almaguer.....	1
Puebla de Don Padrique.....	1
Quintanar de la Orden.....	1
<i>Talavera de la Reina.</i>	
Cebolla.....	1
Navamorcuende.....	1
Talavera.....	2
Velada.....	1
<i>Toledo.</i>	
Olias.....	1
Polan.....	1
Toledo.....	6
<i>Torrijos.</i>	
Camarena.....	1
Fuensalida.....	1
Puebla de Montalban.....	1
Torrijos.....	1
COLEGIO NOTARIAL DE OVIEDO.	
PROVINCIA DE OVIEDO.	
<i>Distrito notarial de Avilés.</i>	
Avilés.....	2

PUNTOS DE RESIDENCIA.	Número de Notarías.
Luanco.....	1
San Miguel de Quiloña.....	1
Soto del Barco.....	1
<i>Belmonte.</i>	
Belmonte.....	2
Pola de Souriedo.....	1
Salas.....	2
San Martin de la Plaza de Teberga.....	1
<i>Cangas de Onís.</i>	
Arriendas.....	1
Cangas de Onís.....	2
Onís.....	1
Rivadesella.....	1
Sellaño.....	1
<i>Cangas de Tineo.</i>	
Cangas de Tineo.....	3
Navelgas.....	1
Pola de Allande.....	1
Tineo.....	3
<i>Castropol.</i>	
Boal.....	1
Caridad.....	1
Castropol.....	2
Vega de Rivadeo.....	1
<i>Gijón.</i>	
Candás.....	1
Gijón.....	3
<i>Grandas de Salime.</i>	
Grandas de Salime.....	1
San Antolin de Ibias.....	1
Santa Eulalia de Oscos.....	1
<i>Infesto.</i>	
Ceceda.....	1
Infesto.....	2
San Bartolomé de Navas.....	1
Santa Eulalia de Cabranes.....	1
<i>Luarca.</i>	
Luarca.....	2
Muñas.....	1
Navia.....	1
Paredes.....	1
<i>Llanes.</i>	
Abandames.....	1
Carreña.....	1
Colombres.....	1
Llanes.....	1
Nueva.....	1
Posada.....	1
<i>Oviedo.</i>	
Grullas de Candamo.....	1
Oviedo.....	4
Pola de Siero.....	2
Proaza.....	1
San Cucufato de Llanera.....	1
<i>Pola de Labiana.</i>	
Cabeña Quinta.....	1
Collanzo.....	1
El Campo de Caso.....	1
Pola de Labiana.....	1
Sama.....	1
<i>Pola de Lena.</i>	
Barzana de Quirós.....	1
Mieres.....	1
Pola de Lena.....	2
<i>Pravia.</i>	
Cudillero.....	2
Grado.....	2
Pravia.....	2
San Martin de Luiña.....	1
<i>Villaviciosa.</i>	
Colunga.....	1
Villaviciosa.....	2
COLEGIO NOTARIAL DE PALMA.	
PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.	
<i>Distrito notarial de Ibiza.</i>	
Ibiza.....	3
<i>Inca.</i>	
Alaró.....	1
Benisalem.....	1
Inca.....	1
La Pucbla.....	1
Muro.....	1
Pollensa.....	1
Sansellas.....	1
Selva.....	1
Sinen.....	1
<i>Mahon.</i>	
Alayor.....	1
Ciudadela.....	2
Mahon.....	4
<i>Manacor.</i>	
Artá.....	1
Campos.....	1
Felanitx.....	2
Manacor.....	2
Porreras.....	1
San Juan.....	1
Santañy.....	1
<i>Palma.</i>	
Algaida.....	1
Andraitx.....	1
Esporlas.....	1
Llunmayor.....	2
Palma.....	14
Santa Maria.....	1
Soller.....	2

PUNTOS DE RESIDENCIA.	Número de Notarías.
<b>COLEGIO NOTARIAL DE PAMPLONA.</b>	
PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.	
<i>Distrito notarial de Azpeitia.</i>	
Azcoitia.....	1
Azpeitia.....	2
Cestona.....	1
Segura.....	1
Zarauz.....	1
<i>San Sebastian.</i>	
Hernani.....	1
Irún.....	1
Oyarzun.....	1
Rentería.....	1
San Sebastian.....	3
<i>Tolosa.</i>	
Alegria.....	1
Andoain.....	1
Beasain.....	1
Tolosa.....	2
Villafranca.....	1
<i>Vergara.</i>	
Eibar.....	1
Elgoibar.....	1
Escoriaza.....	1
Oñate.....	1
Vergara.....	1
Zumárraga.....	1
PROVINCIA DE NAVARRA.	
<i>Distrito notarial de Aoiz.</i>	
Aibar.....	1
Aoiz.....	1
Burguete.....	1
Guesa.....	1
Lumbier.....	1
Roncal.....	1
Sangüesa.....	1
Urroz.....	1
<i>Estella.</i>	
Andosilla.....	1
Artavia.....	1
Estella.....	3
Lodosa.....	1
Los Arcos.....	1
Mañeru.....	1
Muez.....	1
<i>Pamplona.</i>	
Alsásua.....	1
Asiain.....	1
Astrain.....	1
Elizondo.....	2
Huarte-araquil.....	1
Lecumberri.....	1
Lesaca.....	1
Leiza.....	1
Lizaso.....	1
Pamplona.....	8
Puente la Reina.....	1
Santesteban.....	1
Vera.....	1
Yáben.....	1
<i>Tudela.</i>	
Cascante.....	1
Cintruénigo.....	1
Corella.....	1
Tudela.....	4
Valtierra.....	1
Villafranca.....	1
<i>Tafalla.</i>	
Artajona.....	1
Barasoain.....	1
Caparroso.....	1
Fálices.....	1
Olite.....	1
Peralta.....	1
Tafalla.....	3
<b>COLEGIO NOTARIAL DE SEVILLA.</b>	
PROVINCIA DE CÁDIZ.	
<i>Distrito notarial de Algeciras.</i>	
Algeciras.....	2
Ceuta.....	1
Tarifa.....	2
<i>Arcos de la Frontera.</i>	
Arcos.....	2
Bornos.....	1
Prado del Rey.....	1
Villamartin.....	1
<i>Cádiz.</i>	
Cádiz.....	10
<i>Chiclana.</i>	
Conil.....	1
Chiclana.....	2
Veger de la Frontera.....	1
<i>Grazalema.</i>	
Benaocaz.....	1
Grazalema.....	1
Ubrique.....	1
<i>Jerez de la Frontera.</i>	
Jerez de la Frontera.....	9
<i>Medina-Sidonia.</i>	
Alcalá de los Gazules.....	1
Medina-Sidonia.....	3
<i>Olvera.</i>	
Algodonales.....	1
Olvera.....	1
Setenil.....	1

PUNTOS DE RESIDENCIA.	Número de Notarías.
<i>Puerto de Santa María.</i>	
Puerto de Santa María.....	3
Puerto-Real.....	1
Rota.....	2
<i>San Fernando.</i>	
San Fernando.....	2
<i>Sanlúcar de Barrameda.</i>	
Sanlúcar de Barrameda.....	3
Trebujena.....	1
<i>San Roque.</i>	
Jimena de la Frontera.....	1
Los Barrios.....	1
San Roque.....	1
PROVINCIA DE CÓRDOBA.	
<i>Distrito notarial de Aguilar.</i>	
Aguilar.....	4
Puente Genil.....	2
<i>Baena.</i>	
Baena.....	3
Luque.....	1
Valenzuela.....	1
<i>Bujalance.</i>	
Bujalance.....	2
Cárcpio.....	1
<i>Cabra.</i>	
Cabra.....	3
Doña Mencía.....	1
<i>Castro del Rio.</i>	
Castro del Rio.....	2
Espejo.....	1
<i>Córdoba.</i>	
Córdoba.....	9
Villaviciosa.....	1
<i>Fuente-Ovejuna.</i>	
Bélmez.....	1
Espiel.....	1
Fuente-Ovejuna.....	1
<i>Hinojosa del Duque.</i>	
Belalcázar.....	1
Hinojosa.....	2
Viso.....	1
<i>Lucena.</i>	
Encinas Reales.....	1
Lucena.....	4
<i>Montilla.</i>	
Montilla.....	3
<i>Montoro.</i>	
Adamuz.....	1
Montoro.....	3
Villa del Rio.....	1
Villafranca de las Agujas.....	1
<i>Posadas.</i>	
La Carlota.....	1
Palma del Rio.....	1
Posadas.....	1
<i>Posoblanco.</i>	
Dos Torres.....	1
Pezoblanco.....	2
Villanueva de Córdoba.....	1
<i>Priego.</i>	
Carcabuey.....	1
Priego.....	3
<i>Rambla.</i>	
Fernan-Núñez.....	1
Montemayor.....	1
Rambla.....	2
Santaella.....	1
<i>Rute.</i>	
Benamejí.....	1
Iznajar.....	1
Rute.....	2
PROVINCIA DE HUELVA.	
<i>Distrito notarial de Aracena.</i>	
Aracena.....	2
Cortegana.....	1
Encinasola.....	1
Galaroza.....	1
Jabugo.....	1
<i>Ayamonte.</i>	
Ayamonte.....	1
Lepe.....	1
Villanueva de los Castillejos.....	1
<i>Huelva.</i>	
Cartaya.....	1
Gibraleon.....	1
Huelva.....	3
San Juan del Puerto.....	1
Trigueros.....	1
<i>La Palma.</i>	
Bollullos del Condado.....	1
La Palma.....	1
Paterna del Campo.....	1
Villalba del Alcor.....	1
<i>Moguer.</i>	
Almonte.....	1
Moguer.....	2
Rociana.....	1
<i>Valverde del Camino.</i>	
El Cerro.....	1
Puebla de Guzman.....	1
Valverde.....	1
Zalamea la Real.....	1
PROVINCIA DE SEVILLA.	
<i>Distrito notarial de Carmona.</i>	
Carmona.....	4

PUNTOS DE RESIDENCIA.	Número de Notarías.
El Viso del Alcor.....	1
La Campana.....	1
<i>Cazalla de la Sierra.</i>	
Cazalla de la Sierra.....	2
Constantina.....	1
Guadalcanal.....	1
Pedroso.....	1
<i>Ecija.</i>	
Ecija.....	3
Fuentes de Andalucía.....	1
<i>Estepa.</i>	
Estepa.....	3
Herrera.....	1
<i>Lora del Rio.</i>	
Alcolea del Rio.....	1
Cantillana.....	1
Lora del Rio.....	2
<i>Marchena.</i>	
Arahal.....	2
Marchena.....	3
Paradas.....	1
<i>Moron.</i>	
Coronil.....	1
Montellano.....	1
Moron.....	4
Pruna.....	1
Puebla de Cazalla.....	1
<i>Osuna.</i>	
Osuna.....	4
Saucejo.....	1
<i>Sanlúcar la Mayor.</i>	
Castillo de las Guardas.....	1
Olivares.....	1
Sanlúcar la Mayor.....	1
Villamanrique.....	1
<i>Sevilla.</i>	
Alcalá del Rio.....	1
Coria del Rio.....	1
Gerena.....	1
Guillena.....	1
Sevilla.....	20
<i>Utrera.</i>	
Alcalá de Guadaira.....	1
Las Cabezas de San Juan.....	1
Lebrija.....	2
Utrera.....	3
Villafranca y los Palacios.....	1
<b>COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA.</b>	
PROVINCIA DE ALICANTE.	
<i>Distrito notarial de Alcoy.</i>	
Alcoy.....	3
Bañeras.....	1
<i>Alicante.</i>	
Alicante.....	4
San Juan.....	1
<i>Callosa de Ensarriá.</i>	
Altea.....	1
Benimantell.....	1
Benisa.....	1
Callosa.....	1
<i>Cocentaina.</i>	
Benilloba.....	1
Cocentaina.....	2
Muro.....	1
Planes.....	1
<i>Dénia.</i>	
Dénia.....	2
Gata.....	1
Jabea.....	1
Jalon.....	1
Ondara.....	1
Pedreguer.....	1
Tenlada.....	1
<i>Dolores.</i>	
Albatera.....	1
Callosa de Segura.....	1
Dolores.....	2
<i>Elche.</i>	
Crevillente.....	2
Elche.....	3
<i>Gijena.</i>	
Busot.....	1
Castalla.....	1
Gijena.....	2
Ibi.....	1
<i>Monóvar.</i>	
Elda.....	1
Monóvar.....	2
Pinoso.....	1
<i>Novelda.</i>	
Aspe.....	2
Monforte.....	1
Novelda.....	2
<i>Orihuela.</i>	
Orihuela.....	4
Torre Vieja.....	1
<i>Pego.</i>	
Murla.....	1
Pego.....	2
<i>Villajoyosa.</i>	
Benidorm.....	1
Relleu.....	1
Villajoyosa.....	2
<i>Villena.</i>	
Bart.....	1
Villena.....	2



PUNTOS DE RESIDENCIA.	Número de Notarías.
<b>PROVINCIA DE CASTELLON.</b>	
<i>Distrito notarial de Albocácer.</i>	
Albocácer.....	1
Benasal.....	1
Cuevas de Vinromá.....	1
<i>Castellon de la Plana.</i>	
Almazora.....	1
Castellon.....	4
Villafamés.....	1
Villarreal.....	2
<i>Lucena.</i>	
Adzaneta.....	1
Alcodar.....	1
Ayodar.....	1
Lucena.....	1
Villahermosa.....	1
<i>Morella.</i>	
Cinctorres.....	1
Forcall.....	1
Morella.....	2
Vilafranca del Cid.....	1
<i>Nules.</i>	
Burriana.....	1
Nules.....	2
Onda.....	2
Val de Uxó.....	2
<i>San Mateo.</i>	
Alcalá de Chisvert.....	1
La Jana.....	1
San Mateo.....	1
<i>Segorbe.</i>	
Segorbe.....	3
Soneja.....	1
<i>Vinaros.</i>	
Benicarló.....	2
Calig.....	1
Peñíscola.....	1
Vinaroz.....	2
<i>Viver.</i>	
Gerica.....	1
Montant.....	1
Viver.....	1
<b>PROVINCIA DE VALENCIA.</b>	
<i>Distrito notarial de Albaida.</i>	
Albaida.....	2
Beniganin.....	1
Castellon de Rugat.....	1
Olleria.....	1
Puebla de Rugat.....	1
<i>Alberique.</i>	
Alberique.....	1
Villanueva de Castellon.....	1
<i>Alicia.</i>	
Alicia.....	4
Aigemesi.....	2
Carcagente.....	2
Corbera.....	1
Simat.....	1
<i>Ayora.</i>	
Alcudia de Carlet.....	1
Ayora.....	1
Benifayó.....	1
Carlet.....	2
Jarafuel.....	1
Llombay.....	1
<i>Chelva.</i>	
Ademuz.....	1
Chelva.....	2
<i>Chiva.</i>	
Buñol.....	1
Cheste.....	1
Chiva.....	1
Turis.....	1
<i>Enguera.</i>	
Enguera.....	1
Navarres.....	1
Vallada.....	1
<i>Gandia.</i>	
Ador.....	1
Fuente Encarroz.....	1
Gandia.....	3
Oliva.....	2
<i>Játiva.</i>	
Carrals.....	1
Játiva.....	4
Manuel.....	1
<i>Liria.</i>	
Benaguacil.....	1
Liria.....	2
Villamarchante.....	1
<i>Onteniente.</i>	
Ayelo.....	1
Bocairente.....	1
Fuente la Higuera.....	1
Onteniente.....	2
<i>Requena.</i>	
Caraporrobles.....	1
Requena.....	2
Utiel.....	2
<i>Sagunto.</i>	
Cuartell.....	1
Masamagrell.....	1
Sagunto.....	2
<i>Sueca.</i>	
Albalat de Pardines.....	1
Cullera.....	2
Sueca.....	3
Tabernes de Valldigna.....	1

PUNTOS DE RESIDENCIA.	Número de Notarías.
<i>Torrente.</i>	
Alacuas.....	1
Ca'arroja.....	2
Torrente.....	1
Silla.....	1
<i>Valencia.</i>	
Godella.....	1
Meliana.....	1
Moncada.....	1
Valencia.....	22
<i>Villar del Araobispo.</i>	
Chulilla.....	1
Villar.....	1

(Se continuará.)

**MEMORIA JUSTIFICATIVA**

**del proyecto de division judicial del territorio de la Audiencia de Granada (1).**

**PROVINCIA DE JAEN.**

DESCRIPCION GEOGRÁFICA Y ESTADÍSTICA.—La provincia de Jaen es de tercera clase, pertenece á la Capitanía general y Audiencia de Granada. Consta de 12 Juzgados, que comprenden 400 Ayuntamientos y 362 466 habitantes, en una extension superficial de 43.426 kilómetros cuadrados.

LÍMITES.—Confina al Norte con Ciudad-Real, al Este con Albacete y Granada, al Sur con Granada y al Oeste con Córdoba. Su límite septentrional empieza en el punto de union de las tres provincias de Córdoba, Jaen y Ciudad-Real, donde tambien se reunen dos arroyos que dan origen al río Yeguas; sube por la falda meridional de sierra Madrona en la direccion de Oeste á Este hasta llegar á la márgen derecha del Jándula, donde termina la sierra; cruza el citado río; sube á las alturas de las Navas de Tolosa, cortando en su nacimiento al río Rumberal, y trazando una línea caprichosa pasa por las ásperas crestas de Despeñaperros; corta los rios Magaña y Guarrizas, despues el Guadalen y uno de sus afluentes; salva luego la loma de Chiclana, y siguiendo por la márgen derecha del río Guadarmena gana las faldas de la sierra de Alcaráz, enlace de la cordillera Mariánica con la Ibérica. Desde este punto empieza el límite oriental de la provincia que describimos, continuándose de Norte á Sur por las asperezas de la sierra de Alcaráz y de Segura; pero sin marcarse por la divisoria de ninguna de ellas, pasa por entre el nacimiento de los rios Guadalimar y Mundo, por el yelmo de Segura, y dejando la divisoria de la sierra de este nombre dentro de la provincia de Jaen recorre las ásperas laderas orientales de esta sierra, pasando por el origen del río Segura, y baja por la divisoria de sierra Castril, estribacion de la de Segura hasta la confluencia del río Castril con el Bárbara. Desde allí principia el límite meridional, que va por la sierra de Cabra de Santo Cristo, despues de cortar el río Guadiana menor, y continúa por la sierra de Alta Coloma del modo que detallamos al describir el límite septentrional de la provincia de Granada.

Dijimos en la descripción de esta provincia que á la altura y proximidad de Montefrio habia un punto divisorio comun á las tres de Jaen, Granada y Málaga. Desde este punto, situado en la falda septentrional de la sierra Parapanda hacia la márgen derecha y en el origen del río Palancares, empieza el límite occidental de la provincia de Jaen que la separa de la de Córdoba; pasa por entre Alcalá la Real y Priego, y recorriendo la cima de algunos cerretes que se desprenden al Norte de la sierra Parapanda; baja despues por la márgen izquierda del río Caicena afluente del Guadajoz; sigue alternativamente por las orillas izquierda y derecha de este último, y subiendo por la vertiente occidental de un contrafuerte de la sierra Ahillos, estribacion de la Alta Coloma, cruza la divisoria principal de aquella entre Albendin y Valenzuela; y contorneándose caprichosamente en varias curvas rápidas, desciende por la falda septentrional de la sierra Ahillos, pasa cerca de Valenzuela y corta al río Algarbe, afluente del Salado de Porcuna; cruza las alturas de Cañete de las Torres y baja por el contrafuerte, donde se asienta Villa del Río para cortar el ferro-carril de Madrid á Córdoba en la proximidad de aquel pueblo, atravesando el río Salado de Porcuna cerca de su confluencia con el Guadalquivir.

Pasa este río á seis kilómetros aguas arriba de la citada confluencia y extendiéndose alternativamente por la márgen izquierda y derecha del de las Yeguas, sube por el cerro del Vidrio, contrafuerte de la cordillera Mariánica en sentido Norte-Sur desde la sierra Madrona.

La linde occidental de esta provincia se une con la septentrional en el origen del río de las Yeguas, punto de partida de nuestra descripción.

De los límites que acabamos de estudiar muy pocos son naturales, y especialmente en la parte oriental de la provincia donde encierran una divisoria tan importante como la sierra de Segura, segregando de la provincia de Albacete la villa de Segura de la Sierra, cabeza actual de un extenso Juzgado, de cuyos pueblos se halla separado el de Segura por las ásperas cumbres de la sierra de su nombre, sin que en esta parte del territorio de Jaen existan vías regulares que hagan ménos sensible la arbitraria demarcacion entre Jaen y Albacete.

El límite septentrional se marca tambien de un modo arbitrario, cortando los contrafuertes que bajan de la divisoria principal de la cordillera Mariánica, divisoria que corresponde al territorio de la Mancha; pero estos contrafuertes adquieren respecto de la divisoria principal mayor altura y aspereza por donde el límite de la provincia de Jaen se señala, constituyéndose la demarcacion por una ancha zona de terreno despoblada; de modo que su rectificacion no puede servir para el objeto de nuestro trabajo.

El límite occidental, en vez de seguir desde las alturas de Albendin por la prolongacion de la sierra Ahillos, baja caprichosamente por la cuenca del río Salado de Porcuna, dejando el Juzgado de Bujalance, en la provincia de Córdoba, de cuyo territorio se halla separado naturalmente por la prolongacion de la sierra Ahillos, divisoria comun del Guadalquivir y del Guadajoz su tributario.

En la descripción de la provincia de Granada indicamos ya lo arbitrario de la demarcacion entre esta y la de Jaen.

OROGRAFÍA.—Los tres sistemas mariánico, ibérico y penibético intervienen en el relieve del suelo de esta provincia. El primero mantiene, como ya hemos dicho, su divi-

soria principal dentro de la provincia de Ciudad-Real, y destaca hacia el Sur altos y prolongados contrafuertes que penetran en la region septentrional de la provincia de Jaen hasta la márgen derecha del Guadalquivir. Estos contrafuertes se ensanchan y deprimen constituyendo extensas lomas, donde se encuentran pueblos de conocida importancia y riqueza. De la sierra Madrona se desprenden las alturas de Andújar, que forman la divisoria comun del Jándula y Escobar, y en cuya parte extrema se halla situada la ciudad de Andújar en un extenso llano. Siguen varios contrafuertes despoblados, paralelos y al Oriente del que describimos, y el muy importante que sirve de asiento á La Carolina, Linares, Bailen, y á casi todos los pueblos del Juzgado de La Carolina, siendo divisoria comun de los rios Rumberal y Guarrizas. Constituyen su parte septentrional las famosas Navas de Tolosa, cuyo escarpe occidental forma el desfiladero de Despeñaperros, y en las cercanías de Bailen y Linares los que llevan estos mismos nombres. Entre el Guadalen y el Guadalimar se halla la extensa loma de Chiclana ó Castellar, que al morir en la confluencia de ámbos rios toma el nombre de sierra del Acero; y paralelamente, formando la otra divisoria de la cuenca del Guadalimar, baja del Noroeste al Sudoeste, desde la cima collado que une la sierra de Alcaráz con la de Segura, la célebre loma de Ubeda que termina en la confluencia del Guadalimar con el Guadalquivir, siendo gran trecho divisoria derecha de este último río.

La sierra de Pozo Alcon arranca de la de Segura para ser divisoria derecha del Guadalquivir, y ramificándose al Norte de Hinojares da lugar á las sierras de Quesada y de Cazorla, divisorias de los afluentes al Guadalquivir por la márgen izquierda, comprendidos entre este mismo río y su tributario el Guadiana menor. La loma de Ubeda, las sierras de Pozo Alcon, Quesada y Cazorla, derivaciones de la sierra de Segura, pertenecen al sistema ibérico.

La sierra de Alta Coloma, ramificacion de la Nevada, forma como ya sabemos el límite meridional de la provincia de Jaen; termina por su parte oriental en la márgen izquierda del Guadiana menor, tomando el nombre de sierra de Cabra de Santo Cristo, y se prolonga de Sur á Norte con el de Sierra Cruzada hasta la orilla izquierda del Guadalquivir. La sierra de Mágina es otro contrafuerte septentrional de la Alta Coloma, se desarrolla, dominando á Huelma, entre los rios Jándula y Beznar. A la altura de Jodar arranca un contrafuerte con el nombre de sierra de Maramontor, que termina cerca del Guadalquivir en el punto de desagüe del río Gil de Oñ, su confluente. Esta estribacion es una de las principales de la provincia, más notable por su altura que por su desarrollo, hallándose cruzada solamente por algunos malos caminos de erra dura.

La sierra de Ahillos se desprende de la Alta Coloma en las inmediaciones de Alcalá la Real; de ella parte hacia el N. un contrafuerte, que forma los cerros de Jaen y el notable de Jabaleuz, que domina aquella ciudad; se bifurca al Noroeste de Valdepeñas, torciendo la rama izquierda al Oeste, por entre Alcaudete y Martos para penetrar en Córdoba, aislando el Juzgado de Alcalá la Real del resto de la provincia de Jaen; y prolongándose la rama derecha hacia el Norte, da asiento, casi en su cumbre, á Martos y Torre Don Jimeno, y en su falda oriental á Torre del Campo; vuelve al Noroeste, despues de destacar hasta Menjíbar un contrafuerte que domina á este pueblo, pasa al Sur de Escañuela y Porcuna separando así estos dos últimos de los restantes del Juzgado de Martos, y muere en la confluencia del río Salado de Porcuna y el Guadalquivir, extendiéndose con sus estribaciones por la vertiente izquierda de este río, desde Menjíbar á Marmolejo.

Resumiendo esta descripción, vemos que desde los límites septentrional y meridional de la provincia de Jaen parten dos series de estribaciones paralelas, que mueren en una y otra márgen del Guadalquivir y permiten dividir naturalmente el territorio por medio de líneas que corten al mencionado río, cuyo curso sigue la direccion general de E. á O., por el centro de la provincia.

HIDROGRAFÍA.—El anterior estudio facilita el conocimiento de las principales corrientes que fertilizan el territorio que describimos. El río Guadalquivir, que nace en el encuentro de las sierras de Pozo Alcon y Cazorla, dirige su curso en un principio de S. á N. con ligera inclinacion al NE., y volviendo al SO. de un modo brusco en el ángulo que forman la sierra de Segura y la loma de Ubeda, pasa por entre Cazorla y Villacarrillo, Jodar y Ubeda, Baeza y Jimena, Menjíbar y Jabalquinto, Arjonilla y Andújar y penetra en Córdoba en las cercanías de Marmolejo. Todos los demás rios de la provincia son sus tributarios por una y otra orilla, ya de un modo directo, ya como afluentes secundarios, segun desde luego indica la configuracion del terreno.

Por la márgen derecha recibe sucesivamente: el Guadalimar, aumentado su caudal primero con el Guadarmena, que nace en la sierra de Alcaráz, despues con Beas, de la sierra de Segura, y por último con el Guadalen y el Guarrizas, de Sierra-Morena, desaguardo en las cercanías de Javalquinto; el río Guadiel, que pasa por entre Linares y Bailén y confluye próximo á Espeluy; el Rumberal, que recoge los arroyos Renegado, Grande y Pinto y se le incorpora á una legua del pueblo de su nombre; el Escobar en el Cortijo de las Albardillas; el Jándula al Occidente y en la proximidad de Andújar, y el de las Yeguas en los confines de la provincia. Estos tres últimos afluentes bajan de la sierra Madrona.

Por la márgen izquierda desaguan en el Guadalquivir el Guadiana menor, que recoge al río Quesada en las cercanías de San Vicente; el Jándula, al Sur de Ubeda; el Gil de Oñ, formado por los rios Beznar y Torres, cerca de Baeza; el río VII, inmediato al Gil de Oñ; el Guadalbullon, que pasa por Jaen, y es enriquecido con el río La Guardia, y el arroyo Regordillo, confluye cerca de Menjíbar, y por último, además de otros afluentes sin importancia, el río Salado de Porcuna en la parte más occidental de la provincia, que entra en Córdoba para unirsele en Villa del Río.

Resulta, pues, que toda la provincia forma una soia cuenca principal, cuyo relieve, acentuándose notablemente por los lados Norte y Sur, se deprime, segun una zona central, de Este á Oeste, constituyendo un solo valle en la misma direccion del Guadalquivir, á cuyas orillas se asientan las más importantes poblaciones.

**Vías de comunicacion.**

**FERRO-CARRILES.**

Pasa por esta provincia el ferro carril de Madrid á Córdoba, tocando dentro de ella en los pueblos de Viches, Linares, Baeza, Jabalquinto, Menjíbar, Espeluy, Villanueva, Andújar, Arjonilla y Marmolejo. Existe el proyecto en estudio de unir con un ramal férreo á Linares con Almería.

**CARRETERAS DE PRIMER ORDEN.**

La de Madrid á Cádiz, pasando por Correderas, Santa Elena, La Carolina, Guarroman, Bailén y Andújar.

La de Bailén á Málaga que pasa por Menjíbar, Jaen y Campillo de las Arenas.

(1) Véanse las GACETAS de los dias 8 y 9 del actual.

La de Aldea de las Correderas á Almería por Los Arquillos, Ubeda, Jédar y Belmez de la Moraleda.

CARRETERAS DE SEGUNDO ORDEN.

La de Albacete á Jaen por Villanueva del Arzobispo, Villacarrillo, Torreperojil, Ubeda y Baeza.  
La de Jaen á Córdoba por Torre de Campo, Torre Don Jimeno, Martos y Alcaudete.  
La de Torre Don Jimeno al Carpio por Porcuna.  
La de Alcaudete á Granada por Alcalá la Real.  
La de Bailén á Baeza por Linares é Ibro.

CARRETERAS DE TERCER ORDEN.

La de Beas al confin de la provincia de Albacete por Segura de la Sierra.  
La del Peal del Bacerro á Cazorla.  
La de Torre perojil á Huéscar, por el real del Bacerro, Quesada y Pozo Alcon.  
La de Buenavista á Mancha Real.  
La de Cazorla á Iznalloz, por Quesada, Cabra del Santo Cristo y Huelma.  
La de la Venta de las Palomas á Diezmo por Huelma.  
La de Torre Don Jimeno á Andújar por Pilar de Moya, Escañuela y Arjona.  
La de Monturque á Alcalá la Real.  
La de Andújar á Villanueva del Duque por Marmolejo.  
Y la de Arquillos á Villacarrillo por Navas de San Juan.  
**Caminos carreteros.**—De Guarroman á Linares. De Bailén á Linares.

**Caminos de herradura.**—Todos los pueblos se enlazan por caminos de esta clase, cuyas varias circunstancias iremos apreciando cuando las exigencias de la division judicial lo hagan necesario ó conveniente.

**Division judicial.**—Para dividir esta provincia en partidos debemos atender en primer lugar á la única base de la ley relativa á la poblacion, y ascendiendo esta á 362.466 habitantes, procede establecer tres ó cinco Tribunales, segun que se divida aquella cifra por el máximo de 170.000 ó por el mínimo de 66.000 adoptados como tipos por la Comision. Pero consultando en este caso, como en todos los análogos, la mayor economía para el Erario, desde luego optamos por el número menor, siempre que de ello no se irroguen perjuicios á la mejor administracion de justicia.

Atendiendo ahora al trabajo anual probable que á estos Tribunales pueda corresponder, representado por la instrucion de 1.005 causas y 628 pletos, segun las estadísticas de los años 1859 á 1862 y de 1866 á 1870 respectivamente, corresponden á esta provincia dos ó tres partidos en armonia con el número de asuntos criminales y civiles que generalmente hemos asignado á los de otros distritos. Al combinar el resultado de ambas bases se obtiene como consecuencia, que deben ser tres los Tribunales de esta provincia, porque consultando la primera, ya optamos por el menor número que coincide con el máximo que arroja la segunda, con lo cual ni se atiende exclusivamente á la mayor economía, ni tampoco damos exagerada importancia á la base de la poblacion.

Tres, pues, deben ser los partidos en que se divida esta provincia, á lo cual no se oponen sus condiciones topográficas, porque como ya hemos visto en la descripcion, está enclavada en una sola cuenca que se presta cómodamente á efectuar la division indicada.

Procede ya constituir y deslindar estos partidos, y al efecto empezaremos por el de la capital, que es obligado.

Teniendo presente que Jaen debe ocupar el centro de territorio que constituya su partido, y procurando lastimar lo menos posible los intereses creados á la sombra de la actual division, tratariamos de constituirlo tomando integros el Juzgado de Jaen y sus limitrofes Alcalá la Real, Martos, Andújar, Mancha Real y Huelma; pero sumando estos una poblacion de 184.248 habitantes, cuya cifra excede del tipo máximo asignable, no es posible dejar subsistente esta agrupacion, siendo preciso segregarse de la misma algun Juzgado completo ó partes de algunos, segun aconsejen las consideraciones de otro género á que debemos atender.

Desde luego vemos, examinando el mapa de la provincia, que sea cualquiera la solucion que se adopte en los dos indicados sentidos, han de subsistir siempre integros los Juzgados de Jaen, Martos y Alcalá la Real; porque el primero constituye el centro y base del partido que nos ocupa, y los otros dos están enclavados entre aquel y los límites occidental y meridional de la provincia. Vemos tambien que no conviene desmembrar nada del de Andújar, en razon á que sus pueblos están comprendidos en la zona de accion del ferro-carril de Manzanares á Córdoba, debiendo por ello seguir unidos para formar parte del Tribunal que se constituya sobre la base de dicho ferro-carril, como luego diremos. Y finalmente, observamos que, radicando el Juzgado de Jaen en la cuenca del Guadalbullon, deben unirsele las partes de los de Mancha Real y Huelma, enclavadas en la misma, no sólo para buscar la poblacion que falta, sino tambien para que queden unidos los pueblos de una misma cuenca; lo cual es tan importante como repetidamente hemos expuesto en el fondo de todos nuestros trabajos.

Las circunstancias especiales de esta localidad nos impiden terminar la constitucion de este partido, y nos obligan á ocuparnos de los otros dos y á fijar sus capitales respectivas para deducir las líneas de separacion de modo que no quede ningun pueblo de los mismos más próximo á la capital vecina que á la propia.

Para proceder, pues, al deslinde y formacion de los otros dos partidos, haremos notar que el de Jaen ocupa el extremo S. O. de la provincia, y que á pesar de no haber sido demarcado por completo, queda siempre al N. y E. del mismo para formar aquellos una extensa faja que comprende próximamente dos tercios de territorio y poblacion total de la provincia, de donde resulta, que si el relieve del terreno permitiera trazar una línea comprendida entre los límites del partido de Jaen y la region más distante de los de la provincia, en la direccion S. O. N. E., quedaria la zona que nos ocupa dividida satisfactoriamente, en cuanto se refiere á la extension territorial de cada partido. Si elegida la capital en una y otra region, realizada en el terreno la línea natural que se aproxime á la que hemos indicado, y definidos los límites del partido de Jaen por el N. y E. resultan en las tres divisiones cifras proporcionadas de territorio, poblacion y trabajo judicial, así como una buena situacion de las capitales respectivas, fácilmente obtendremos una buena division, partiendo de la base obligada de erigir en capital de partido á la de provincia.

Al efecto vemos que la divisoria de los rios Guadalen y Guadalimar se presta á marcar la línea indicada desde el límite N. E. de la provincia hasta la confluencia de ambos rios, faltando sólo un pequeño trayecto desde el último punto hasta encontrar en la misma direccion el límite del partido de Jaen.

Supuesto que con la separacion de los dos partidos por la indicada línea quedan estos con territorio próximamente igual, vamos ahora á ver qué capital conviene asignar á cada uno. En el primero, ó sea el occidental, radican las importantes poblaciones de Andújar, Linares, Bailén y La Carolina como las más á propósito para el objeto; y en el segundo, ó sea el

oriental, las de Ubeda, Baeza y Villacarrillo. Entre ellas no ofrece duda la eleccion de Linares para capital del uno, y la de Ubeda para la del otro; pues en el primero no debe elegirse La Carolina por su menor importancia y situacion extrema, ni Andújar porque, si bien de importancia, está situada casi en el límite de la provincia, ni Bailén, porque aunque central respecto al perímetro, no se halla como Linares sobre el ferro-carril; cuya circunstancia, unida á la de ser el cruce de las demás vias de comunicacion que atraviesan el partido, y á la de tener esta última una poblacion y riqueza considerable, como centro minero, le dan la preferencia sobre las otras. En el segundo descartamos á Villacarrillo, no obstante su centralidad, por su menor importancia y escasez de comunicaciones; y á Baeza porque sobre ser menos céntrico é importante que Ubeda, no se halla como esta en el cruce de cuatro carreteras que la comunican con la mayoría de los pueblos del partido.

Fijadas ya definitivamente las capitales de los tres partidos, procede, como dijimos, deslindarlos, procurando satisfacer la indicada condicion de que no quede ningun pueblo más cerca de la capital vecina que de la propia; y al efecto diremos que para deslindar los de Jaen y Ubeda, conviene elegir la divisoria que partiendo de los cerros de Huelma, en el límite de la provincia, separa al arroyo Vil del rio Frio y de la Parra hasta la margen izquierda del Guadalquivir, teniendo en cuenta en esta demarcacion, como en las demás que se citen, las variaciones que introduzca la condicion de respetar los términos municipales: por lo cual comprenderá el primero, ó sea el de Jaen, los pueblos de Huelma, Cambil, Cachel y Carchalejo del Juzgado de Huelma, y los de Pegalajar, Torrequebradilla y Mancha Real del de este último nombre, quedando los restantes de ambos Juzgados para el segundo partido, ó sea el de Ubeda.

Del mismo modo deslindaremos el de Jaen del de Linares, por medio de la línea que separa actualmente el Juzgado de Andújar de los de Martos y Jaen, y la que constituye el cauce del Guadalquivir, desde Mengibar hasta el Torrejon, donde termina el límite oriental ántes referido, correspondiendo así al Tribunal de Jaen el pueblo de Villargordo del Juzgado de Baeza, con lo cual se completa el partido de la capital, sin unirle el pueblo de Menjibar del Juzgado de Andújar, ni otro alguno del mismo, porque situados sobre el ferro-carril, y en su zona de accion, están más cerca de Linares que de Jaen.

Y finalmente, quedarán separados los partidos de Linares y Ubeda, por la citada divisoria de los rios Guadalen y Guadalimar, desde el límite N. E. de la provincia hasta la confluencia de ambos rios, y desde allí por una línea imaginaria que cortando oblicuamente la loma de Ubeda, termine á orillas del Guadalquivir en el mismo punto en que le encuentra el límite oriental del partido de Jaen. De este modo pertenecerian al primero, ó sea al de Linares, los Juzgados de Andújar y La Carolina con los pueblos de Montizon y San Estéban del Puerto, correspondientes al de Villacarrillo, y los de Javalquinto, Linares, Tobaruela y Torreblascopedro del de Baeza; y al segundo, ó sea al de Ubeda, los Juzgados de Segura de la Sierra, Ubeda y el resto de los de Villacarrillo, Baeza, Mancha Real y Huelma.

Constituidos así los tres partidos, resultan: el de Jaen con 429.493 habitantes, 404 procesos y 178 pletos; el de Ubeda con 144.035, 374 y 316, y el de Linares con 88.918, 227 y 134 respectivamente. Como se ve, el de Linares es inferior á los otros en poblacion y trabajo, cuyo defecto es inevitable, dadas las circunstancias topográficas, la mancha de hallarse distribuida la poblacion, la necesidad de fijar la residencia de los Tribunales en las poblaciones más céntricas é importantes de cada partido y la condicion de que Jaen ha de ser capital de uno de ellos por serlo de la provincia.

Terminada ya la constitucion de los partidos, vamos á ocuparnos de las circunscripciones que á cada uno de estos corresponden.

Al de Jaen deben asignarse tres, atendidas las bases de su poblacion y trabajo: no le corresponden más porque resultaria mayor número de Jueces instructores que el de los actuales de primera instancia, y es sabido que por la nueva ley aquellos tienen menos trabajo que el que á estos corresponde; y no pueden ser menos de tres, porque resultarian con excesiva poblacion y trabajo cada una.

La primera tendrá su cabecera en Jaen, como capital de provincia y de partido, y comprenderá su actual Juzgado y las porciones de los de Mancha Real y Huelma que se asignaron al partido, á excepcion del pueblo de Noalejo, del Juzgado de este nombre, porque situado en otra cuenca se hallará en mejores condiciones, correspondiendo á otra circunscripcion. Y así quedará la de Jaen enclavada en la cuenca de Guadalbullon, y separada de las otras por la divisoria izquierda de este rio.

La segunda tendrá por cabecera á Martos, que como actual cabeza de Juzgado y poblacion importante, es la más indicada, máxime cuando esta circunscripcion ha de constituirse solamente con su Juzgado, á excepcion del pueblo de Valdepeñas, que por estar enclavado en cuenca distinta no debe formar parte de la demarcacion que nos ocupa, resultando esta comprendida en la cuenca del Salado, y separada de las otras circunscripciones por las divisorias de este rio con los de Guadalquivir y Guadalbullon.

La tercera quedará de hecho formada con todo el Juzgado de Alcalá la Real y los pueblos de Valdepeñas y Noalejo de los de Martos y Huelma, y limitada por las citadas divisorias, izquierda del Guadalbullon y derecha del Guadalquivir, teniendo por cabecera á Alcalá la Real, no sólo por ser la poblacion más importante y mejor comunicada de este territorio, sino tambien porque es actual cabeza de Juzgado.

El segundo partido, ó sea el de Linares, debe subdividirse en dos circunscripciones por corresponder menor poblacion y trabajo que á los otros.

La primera se formará con el actual Juzgado de La Carolina y los trozos de los de Villacarrillo y Baeza incorporados al partido, teniendo por límites al N. O. y S. los mismos de aquel Juzgado, y al E. y S. los del partido, y por cabecera á Linares como capital del mismo.

Y la segunda resultará constituida por el Juzgado de Andújar, teniendo por cabecera y límites los mismos de este. Como se verá en los estados correspondientes, aparecen desniveladas estas dos circunscripciones en poblacion, trabajo y extension territorial; pero esta es la consecuencia de respetar los intereses creados por la actual division, y de establecer la residencia de un Juez instructor en la populosa ciudad de Andújar, á cuyo resultado hubiéramos sido conducidos por la consideracion de que teniendo el partido por base el ferro-carril de Manzanares á Córdoba, procede dividir su zona de accion en sentido trasversal, y fijar la residencia de los Jueces en dos pueblos importantes situados sobre aquella línea férrea.

Finalmente, el tercer partido, ó sea el de Ubeda, debe subdividirse en tres circunscripciones, porque si bien resulta con menos trabajo que el de Jaen, tiene en cambio más territorio, y su poblacion, que es tambien mayor, se encuentra más diseminada.

Afectando el partido una forma casi rectangular muy alargada en direccion N. S., y ocupando su centro próximamente la capital Ubeda, procede dividirlo en tres zonas trasversales para que la circunscripcion de la capital ocupe el centro, y las otras dos los extremos, con lo cual se consigue acortar las distancias que hayan de recorrer los Jueces y los litigantes de las dos últimas al dirigirse á la capital del partido y reducir tambien los trayectos parciales en cada una de ellas.

A esto se presta la antigua division, puesto que el Juzgado de Ubeda con el resto del de Baeza incorporado al partido ocupa el centro; el de Segura con el resto del de Villacarrillo el extremo N., y el de Cazorla con parte de los de Mancha Real y Huelma el extremo S., á pesar de que la zona central no se extiende hasta el límite oriental del partido.

Y en su virtud se constituirán:

La primera circunscripcion en Ubeda como capital del partido con el territorio mencionado.

La segunda, ó sea del N., en Beas de Segura, con el Juzgado de Segura de la Sierra y la parte del de Villacarrillo que se le incorporó. Elegimos para cabecera á Beas de Segura, porque siendo despues de Villacarrillo el pueblo más importante de la circunscripcion, es más céntrico que las cabezas de los Juzgados referidos, y se comunica mejor con todo su territorio por su ventajosa posicion en la confluencia de los rios Guadalimar y Guadarmena y con la capital del partido por la única carretera que atraviesa esta circunscripcion.

Y la tercera, ó sea la del S., en Jódar, con el Juzgado de Cazorla y los trozos de los de Mancha Real y Huelma unidos al partido: preferimos á Jódar para cabecera entre las demás poblaciones de la circunscripcion, sin exceptuar á Cazorla, cabeza de Juzgado, no sólo por su gran importancia, centralidad y mejores comunicaciones, sino porque eligiéndola se evita que la circunscripcion de Ubeda resulte con exceso de poblacion, como sucederia si se aceptase á Cazorla para cabecera, puesto que en este caso tendríamos que incorporar á la de Ubeda los pueblos de Albánchez, Bedmar, Garcies, Jimena, Torres, y hasta el mismo Jódar, que quedarian más distantes de la de Cazorla.

Respecto á los límites de cada una de estas tres circunscripciones, suprimimos su descripcion en gracia á la brevedad y para no incurrir en repeticiones inútiles, puesto que de lo que hemos dicho al constituir las se coligen aquellos fácilmente.

Y en cuanto á la poblacion y trabajo de todos los partidos y sus circunscripciones, nos remitimos al siguiente cuadro:

PROVINCIA DE JAEN.

PARTIDOS.	JUZGADOS ACTUALES que comprenden.	CIRCUNSCRIPCIONES en que se dividen.	NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		POBLACION DE		ASUNTOS CRIMINALES DE		ASUNTOS CIVILES DE	
			Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.
JAEN.	Alcalá la Real y partes de Martos y Huelma.	Alcalá la Real.	6		37.215		109		59	
	Jaen y partes de Huelma, Baeza y Mancha Real.	Jaen.	14	29	54.252	429.493	199	404	90	178
	Parte de Martos.	Martos.	9		38.023		96		29	
	Andújar.	Andújar.	10		37.873		64		70	
LINARES.	La Carolina y partes de Baeza y Villacarrillo.	Linares.	16	26	51.045	88.918	163	227	64	134
	Segura de la Sierra y parte de Villacarrillo.	Beas de Segura.	18		47.726		136		78	
UBEDA.	Cazorla y partes de Mancha Real y Huelma.	Jódar.	17	45	42.837	144.035	108	374	109	316
	Ubeda y parte de Baeza.	Ubeda.	10		53.472		135		129	
			100	100	362.466	362.466	1.005	1.005	628	628

Del exámen de este cuadro se deduce que las circunscripciones de Jaen y de Linares resultan con más trabajo que las otras; y aun cuando esto pudiera calificarse de grave defecto, no lo es, si se atiende á que en dichas circunscripciones se encuentran las residencias de los Tribunales de partido, y que por lo mismo es más fácil en ellas el desempeño del trabajo, por las razones que hemos tenido en cuenta al discutir la eleccion de las capitales.

Por el contrario, aparece con menor trabajo la circunscripcion de Andújar, lo cual, lejos de ser un inconveniente, redundando en favor de la más fácil administracion de justicia; y si nos empeñáramos en procurar su nivelacion con las otras, seria á expensas de incurrir en los gravísimos defectos que tratamos de evitar al constituir los partidos.

A excepcion de las tres citadas, todas las demás se encuentran bastante equilibradas en poblacion y trabajo.



Pudiera objetarse también que el partido de Linares resulta más pequeño que los otros dos; pero esta falta de armonía procede de las condiciones especiales de la localidad y de las demás circunstancias que hemos apreciado al formarlos, por cuya razón omitimos hacer en este lugar su justificación.

Antes de terminar debemos decir que en el empeño de salvar los indicados defectos, hemos estudiado varias soluciones sin haber encontrado en ninguna de ellas el medio de evitarlos, obteniendo por el contrario de todas las que hemos intentado mayores y más graves inconvenientes.

En confirmación de esto citaremos por vía de ejemplo, y en muy pocas palabras, una de las soluciones estudiadas, y que consistiría en la división de la provincia en dos partidos.

Bajo esta base, y atendiendo á que el territorio corresponde íntegro á un trozo de la cuenca del Guadalquivir, procedería dividirlo en dos fajas transversales á su cauce, procurando que tuviesen próximamente la misma extensión superficial, población y trabajo, y entonces vendríamos á parar en que la línea de separación coincidiría con la que sirvió para deslindar los partidos de Jaén y Úbeda en la solución aceptada y divisoria de las circunscripciones de Andújar y Linares; de modo que no diferiría la nueva solución de aquella sino en que habríamos incorporado á los citados partidos de Jaén y Úbeda respectivamente las circunscripciones de Andújar y Linares del de este último nombre, quedando en su virtud subsistentes los defectos enumerados para las circunscripciones, y además el de que los partidos rebasarían los límites de población y trabajo asignables.

Por todas las razones expuestas se justifica la solución detallada en el cuadro que acompaña, y que como preferible á las demás estudiadas, presentamos en definitiva al superior criterio del Gobierno.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA.

#### Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 58.

MAR MEDITERRÁNEO.

#### Costa SO. de Italia.—Luz de Nápoles.

La luz del muelle de San Vicente del puerto de Nápoles, de la cual se trató en el aviso núm. 49, de 16 de Setiembre de 1874, se enciende en una torrecilla de piedra gris volcánica, de cinco metros de alto y de figura de cono truncado, construida en lo exterior del muro que forma la parte visible del muelle, que se eleva 8,5 metros sobre el nivel del mar.

La cornisa superior de dicha torrecilla tiene una balaustrada de metal, y está pintada de blanco, así como también el muro que sostiene la linterna.

La linterna y la cúpula son verdes, y esta última sostiene un para-rayos.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 154 de la sección III.

#### Costa N. de Cerdeña.—Boya del Trabucato.

Según anuncio del Depósito Hidrográfico de Génova, en 11 de Setiembre de 1874 se ha fundado una boya de campana por 6,4 metros de agua, á 50 metros al SE. del Trabucato ó Secca della Reale, golfo de Asinara.

Dicha boya, que es de forma de paralelepípedo, tiene 3,6 metros de ancho, cuatro metros de largo y dos metros de alto; remata en una jaula esférica, sostenida por cuatro montantes que contiene una campana, sobre la cual hay un cubilete en forma de pirámide exagonal adornado de espejos y veleta, y se halla situada en 44° 4' 40" lat. N. y 14° 31' 45" long. E.

Esta noticia se refiere á las cartas núms. 430 y 463 de la sección III.

### MAR ADRIÁTICO.

#### Costa de Dalmacia.

CANAL DE CURZOLA. Según anuncio de la Cámara mercantil de Trieste, se han instalado dos estaciones de señales en el canal de Curzola; una en el muelle del puerto de este nombre, y otra cerca del faro del islote Due Sorelle, las cuales comunican con los buques que lo requieren mediante las banderas del Código Internacional, y bajo las condiciones expresadas en dicho Código.

Las señales se izarán respectivamente, la una en una asta situada en la extremidad interior del muelle nuevo de Curzola, y la otra á 21 metros del faro y á 42 de la playa del islote Due Sorelle.

VALIZA DE PAELENA. En el bajo Paclena, que se halla próximamente al ENE. de las ruinas que se ven en la costa meridional del canal de San Antonio y al SO. 5° O. de la luz del puerto de Sebenico, en 43° 43' 47" lat. N. y 22° 5' 25" long. E., se ha erigido encima de un pedestal de mampostería que sobresale 4,1 metro del nivel de las mareas medias una pequeña columna de piedra, que cuando se éntre en dicho puerto deberá dejarse á estribor.

Estas dos noticias se refieren á las cartas núms. 400 y 433 de la sección III.

#### Costa de Croacia.—Luz provisional de Parvicchio.

Desde 28 de Setiembre de 1874 se enciende una luz provisional en la punta Maestro del islote Parvicchio, bocas de Segna, golfo de Quarnerollo.

Dicha luz está colocada en un pedestal de madera, por 44° 56' lat. N. y 20° 58' 25" long. E.; se eleva 43,9

metros sobre el nivel del mar; puede avistarse con tiempo despejado á distancia de cinco millas, y se mantendrá encendida hasta que se concluya el faro estable que se está construyendo.

Esta noticia se refiere á las cartas núms. 400 y 433 de la sección III.

### MAR DEL NORTE.

#### Costa O. de Dinamarca.

LUZ DE ESBERG. Según anuncio del Gobierno dinamarqués, desde el 19 de Setiembre de 1874 se enciende en la punta del muelle septentrional del puerto de Esbjerg, costa occidental de Jutlandia, una luz fija roja, que está á 5,3 metros sobre el nivel ordinario de la pleamar, y que ilumina todo el horizonte.

FARO FLOTANTE DE TYBÖRON. A principios de Octubre de 1874, el faro flotante de Tybörön, que al mismo tiempo es puesto de prácticos, se ha enmendado próximamente una milla al E. ¼ NE.

SEMÁFORO DE HANSTHOLM. Desde 1.º de Octubre de 1874 funciona una estación telegráfica en Hanstholm, costa occidental de Jutlandia, como á 400 metros del faro. Dicha estación se halla enlazada con la línea telegráfica del interior, de manera que los buques pueden comunicar con tierra por medio de las señales del Código Internacional, y bajo las mismas condiciones que en la estación de Hirsballs.

Estas noticias se refieren á la carta núm. 527 de la sección I.

### RIO SAN LORENZO.

#### Canadá.—Faro de la punta Knapp.

Según anuncio del Gobierno canadino, desde el 15 de Julio de 1874 se enciende una luz en una torre recién construida en la punta Brown ó Knapp, isla Wolfe, cerca de Kingston, Ontario.

Dicha luz es fija, blanca y de aparato catóptrico; está á 8,5 metros de elevación sobre el nivel de la pleamar, y en tiempo despejado probablemente se podrá avistar á distancia de 40 millas.

La torre es cuadrada, blanca y de madera; tiene seis metros de alto, y se halla situada por 44° 45' 20" lat. N. y 70° 40' 55" long. O.

Esta noticia se refiere á las cartas núms. 214 y 230 de la sección I.

Madrid 30 de Octubre de 1874.—CLAUDIO MONTERO.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo de cupones del primer semestre de 1873, tercera parte en papel, expedido por esta Caja Central con fecha 4 de Agosto de 1873, y los números 42.239 de entrada y 41.512 de registro, del concepto de voluntario, procedente del depósito señalado con los números anteriores, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 10 de Noviembre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 14 del corriente, de diez á una de la tarde:

Continuación del pago, según el orden que tiene establecido esta oficina, de todas las carpetas de intereses de resguardos al portador y de resguardos amortizados que no se presentaron al cobro en los días en que fueron llamadas para su pago.

Madrid 11 de Noviembre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

#### Dirección general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.

El día 19 del actual, á la una de la tarde, se celebrará en esta Dirección general y simultáneamente en la Administración de El Pardo, subasta pública del aprovechamiento de la roza del tomillo de los cuarteles del Aguila, Goloso y Quera-da, sitos en dicha posesion, tasado en 1.200 pesetas; debiendo sujetarse los licitadores á los pliegos de condiciones económicas y facultativas que estarán de manifiesto en esta Dirección general todos los días laborables desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Madrid 9 de Noviembre de 1874.—El Director general, P. S., el segundo Jefe, Antonio Pirala.

Habiendo quedado sin rematar en la segunda subasta verificada el 29 de Octubre último los carruajes inútiles que existen en Aranjuez, los cuales se detallan en la relación que á continuación se inserta, esta Dirección general ha dispuesto que se intente una tercera subasta de los expresados vehículos, con la rebaja de un 30 por 100 del tipo de su tasación; celebrándose dicho acto simultáneamente en la propia Dirección y en la Administración de Aranjuez el día 21 del actual, á la una de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que se publicó en el Boletín oficial de la provincia, núm. 499, fecha 17 de Agosto último.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la mencionada licitación.

Madrid 9 de Noviembre de 1874.—El Director general, José Abascal.

### Relación de los carruajes que se sacan á tercera subasta.

CLASE DE LOS CARRUAJES.	Su tasación.	Rebaja del 30 por 100.	Tipo por el que salen á tercera subasta.
Un carro, núm. 2.....	125	37 50	87 50
Otro id., núm. 3.....	400	30	70
Una carretela vieja.....	600	180	420
Un carruaje de transportar caballos.....	1.100	330	770
Una galera con tres ruedas, número 1.....	400	30	70
Una galera, núm. 3.....	50	15	35

Madrid 9 de Noviembre de 1874.—El Director general, José Abascal.

### Tesorería de la Caja general de Depósitos.

Con objeto de que puedan presentarse oportunamente en las dependencias donde correspondan los cupones del semestre que vencerá en 1.º de Enero próximo, los interesados que tienen depósitos voluntarios y necesarios constituidos en la Caja de Efectos, pueden, si lo desean, pedir la entrega de los cupones de dicho semestre, presentándose con las cartas de pago y facturas duplicadas, desde el día 16 al 18 del actual, ámbos inclusive.

Advirtiéndose que desde el expresado día 16 del corriente no admitirá ni devolverá la Caja ningún depósito voluntario con los cupones del referido vencimiento de 1.º de Enero próximo; haciéndose observar también que los interesados que no se presenten á recoger los cupones en los días que se marcan en las facturas de señalamiento, se entenderá que no los desean, y en este caso se procederá á la presentación de los mismos en las oficinas á que pertenezcan.

Madrid 11 de Noviembre de 1874.—El Jefe de Caja, Luis Guitarte.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Siruela y Herrera del Duque, en la provincia de Badajoz.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Siruela á Herrera del Duque la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 22 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Badajoz.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiere quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y los Alcaldes de Siruela y Herrera, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 del actual, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.



14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Badajoz, ó en las subalternas de Rentas de Siruela ó Herrera, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 150 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Badajoz para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada, cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Siruela á Herrera del Duque y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las anteriores se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 6 de Noviembre de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción del correo dos veces al día desde la estación de Blanca á la llegada respectiva de los trenes-correos ascendente y descendente de la línea férrea de Cartagena hasta Yecla, pasando por Jumilla, y una sola expedición de regreso diario desde Yecla por Jumilla hasta la expresada estación de Blanca para enlazar con los trenes descendente y ascendente.*

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde la estación de Blanca á Yecla, del modo que queda dicho, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos. Los coches destinados al servicio deberán tener departamento aparte del de los viajeros y equipajes para colocación de la correspondencia.

2.º La distancia de 80 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en siete horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Murcia.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Murcia.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva

subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarle nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Murcia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y los Alcaldes de Jumilla y Yecla, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Noviembre próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Murcia, ó en las subalternas de Rentas de Jumilla ó Yecla, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 200 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Murcia para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conducción del correo dos veces al día en carruaje desde la estación de Blanca á Yecla, y una expedición diaria desde Yecla á dicha estación, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple, y otra en el papel sellado correspondiente, que se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 30 de Octubre de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Niebla y Aracena, en la provincia de Huelva.*

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Niebla á Aracena la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 77 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 14 horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Huelva.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Huelva.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Huelva y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y los Alcaldes de Niebla y Aracena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Diciembre próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.750 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Huelva, ó en las subalternas de Rentas de Niebla ó Aracena, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 875 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Huelva para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Niebla á Aracena y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las anteriores se remitirán á la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 6 de Noviembre de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Setiembre de 1873.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO. Plas. Cént.	HECTÓLITRO. Plas. Cént.	HECTÓLITRO. Plas. Cént.	HECTÓLITRO. Plas. Cént.	KILÓGRAMO. Plas. Cént.	KILÓGRAMO. Plas. Cént.	LITRO. Plas. Cént.	LITRO. Plas. Cént.	LITRO. Plas. Cént.	KILÓGRAMO. Plas. Cént.	KILÓGRAMO. Plas. Cént.	KILÓGRAMO. Plas. Cént.	KILÓGRAMO. Plas. Cént.	KILÓGRAMO. Plas. Cént.
Alava (1)	17'36	8'27	11'16	12'61	0'60	0'46	0'72	0'48	0'33	1'02	1'76	0'03	0'03	
Albacete	22'54	10'37	13'86	14'21	0'52	0'57	1	0'23	0'72	1'32	1'78	0'05	0'05	
Alicante	19'90	10'36	14'41	13'24	0'49	0'54	0'85	0'35	0'82	0'98	1'63	0'04	0'04	
Almería	17'46	9'46	10'55		0'46	0'58	1'02	0'30	0'86	0'89	1'15	0'05	0'04	
Avila	14'49	9'32	11'07		0'35	0'63	0'87	0'33	0'81	0'77	1'41	0'04	0'04	
Badajoz	23'56	12'11	12'30	15'85	0'50	0'54	0'96	0'23	0'86	1'59	0'96	0'09	0'05	
Barcelona	16'08	9'08	10'18	12'88	0'67	0'62	1'08	0'23	0'79	1'08	1'08	0'03	0'02	
Burgos	13'27	10'95	11'90	14'88	0'33	0'64	0'88	0'45	0'84	0'72	1'82	0'03	0'03	
Cáceres	19'36	12'08		19'36	0'67	0'54	0'88	0'59	1'04	1'54	2'77	0'07	0'07	
Cádiz	19'65	11'45	11'82	11'44	0'58	0'52	0'89	0'21	0'63	1'38		0'05	0'10	
Castellon de la Plana	17'55	7'68	8'87	9'90	0'50	0'49	0'71	0'19	0'64	0'83	0'57	0'04	0'03	
Ciudad-Real	16'08	10'35	11'20	17'61	0'30	0'43	0'71	0'35	0'89	1'17	1'16	0'02	0'02	
Córdoba	26'01	17'07	16'49	19'16	0'96	0'63	1'31	0'58	0'69	0'78	0'95	0'09	0'08	
Coruña	13'95	8'17	9'30		0'85	0'51	0'84	0'21	0'49	1'11	2'41	0'04	0'04	
Cuenca														
Gerona (1)	17'58	10'64	12'42	13'23	0'40	0'49	0'72	0'32	0'73	0'91	1'58	0'04	0'04	
Granada	17'65	7'68	9'65		0'62	0'53	0'89	0'25	0'69	1'07	1'60	0'02	0'02	
Guadalajara														
Guipúzcoa (1)														
Huelva	18'43	13'22	13'96	16'85	0'45	0'63	0'57	0'44	1'02	0'65	2'71	0'05	0'05	
Huesca	18'65	9'36	13'59	12'82	1'30	0'61	0'86	0'17	0'50	1'44	1'31	0'04	0'05	
Jaca	14'80	7'80	10'81	13'95	0'34	0'50	0'60	0'39	0'83	0'95	1'90	0'03	0'03	
Jen	16'69	11'43	11'63	10'81	0'52	0'67	1	0'30	0'67	0'88	2'09	0'05	0'05	
Leon														
Lérida (1)	15'99	8'09	8'66	10'81	0'86	0'65	0'93	0'25	0'67	1'19	1'19	0'04	0'03	
Logroño	25'23	15'83	17'96	13'36	0'96	0'70	1'25	0'50	0'80	0'55	0'74	0'15	0'10	
Lugo	17'39	8'21	10'01		0'53	0'51	0'92	0'27	0'63	1	1'15	0'04	0'03	
Madrid														
Málaga (1)														
Murcia	19'34	8'43	11'71	12'18	0'57	0'50	0'87	0'26	0'74	1'01	1'09	0'02	0'02	
Navarra	16'52	8'96		17'75	0'98	0'57	0'78	0'63	0'20	1'69	1'69	0'04	0'04	
Orense	19'06	11'41	16'44	17'70	0'43	0'63	1'12	0'34	0'80	0'65	0'67	0'05	0'05	
Oviedo	24'07	16'49	15'95	19'10	0'74	0'65	1'28	0'62	0'77	1'11	1'55	0'09	0'09	
Palencia	16'99	9'19	11'80		0'54	0'60	0'94	0'23	0'60	0'94	1'09	0'04	0'03	
Pontevedra	30'22	18'01	16'88	20'25	0'95	0'72	1'07	0'29	0'54	0'83	0'91	0'13	0'13	
Salamanca	15'20	9'20	9'87		0'48	0'64	0'99	0'24	0'60	0'77	0'93	0'04	0'04	
Santander	25'97	13'09	15'76	19'05	0'96	0'64	1'41	0'40	0'61	1'22	1'14	0'04	0'04	
Segovia	15'55	8'82	9'88		0'58	0'60	1	0'31	0'78	1'06	1'04	0'02	0'03	
Sevilla	16'70	11'23	15'32	15'50	0'35	0'54	0'73	0'44	0'84	0'96	1'30	0'04	0'04	
Soria	12'52	8'41	8'79		0'88	0'61	0'96	0'25	0'72	1'11	0'93	0'04	0'04	
Tarragona	26'16	11'14	15'22	15'24	0'59	0'60	1'02	0'18	0'53	1'40	1'19	0'07	0'07	
Teruel	17'04	8'09	9'92	9'03	0'97	0'53	0'89	0'23	0'62	1'30	1'07	0'03	0'02	
Toledo	16'38	7'53	9'06		0'58	0'55	0'87	0'27	0'90	1'12	1'20	0'02	0'02	
Valencia	20'52	10'29	13'70	11'81	0'74	0'51	1	0'18	0'37	1'42	1'37	0'05	0'05	
Valladolid	17'36	8'13	8'22		0'60	0'58	0'87	0'22	0'63	0'92	1'10	0'03	0'02	
Vizcaya	24'32	15'72		17'12	1'27	0'60	1'43	0'41	0'35		0'95	0'07		
Zamora	17'40	10'34	10'81		0'73	0'63	1'13	0'23	0'78	0'76	0'79	0'02	0'02	
Zaragoza	18'09	7'92	7'37	9'35	1'11	0'53	0'89	0'21	0'63	1'35	1'37	0'05	0'04	
Islas Baleares	22'17	13'76			0'44	0'55	0'95	0'29	0'68	1'20	1'50	0'03	0'04	
PRECIO MEDIO EN TODA ESPAÑA	18'85	10'56	12'02	14'21	0'66	0'55	0'94	0'31	0'71	1'06	1'22	1'83	0'05	0'04

	HECTÓLITRO. — Pesetas. Cént.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
TRIGO... { Precio máximo....	39'64	Redondela.....	Pontevedra.
{ Idem mínimo.....	12'16	Medinaceli.....	Soria.
CEBADA... { Precio máximo....	21'62	Vigo.....	Pontevedra.
{ Idem mínimo.....	6'78	Daimiel.....	Ciudad-Real.

(1) Los datos referentes á las provincias de Alava, Gerona, Guipúzcoa, Lérida y Málaga no figuran en el precedente estado por no haberse recibido en tiempo oportuno. Madrid 26 de Setiembre de 1874.—El Director general, Bernardo Iglesias.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas Astenidas por falta de franqueo el dia 9 de Noviembre de 1874.

- Núm. 343 Antonia Illora.—Zaragoza.
- 346 Bartolomé Herrero.—Segovia.
- 347 Bartolomé Mañquez.—Murcia.
- 348 Claudio Orejuela.—Granada.
- 349 Elías Moito.—Valencia.
- 350 Felipe Sancho.—Tórtola.
- 351 Francisco Salaya.—Grañon.
- 352 Francisco García.—Villafamosa de Tajuña.
- 353 Francisco Alvarez.—Salamanca.
- 354 Francisco Cantillo.—Coruña.
- 355 Isidoro Wallis.—Tarragona.
- 356 José Cabo.—Escorial.
- 357 Julian Yerro.—Ezcaray.
- 358 Jacinto Luanco.—Sevilla.
- 359 Joaquin Gil Berges.—Zaragoza.
- 360 Juan Villamil.—Bañamayor.
- 361 José Poyales.—Corella.
- 362 Manuel Ochoa.—Rivadeco.
- 363 Lucia Trunellot.—Valencia.
- 364 Luisa Serrano.—Valladolid.
- 365 Maria B. Rodriguez.—Saelices.
- 366 Manuel Gonzalez.—Jerez de la Frontera.
- 367 Remigio Muñoz.—Segorbe.
- 368 Rufino San Juan.—Idem.
- 369 Ramon Saez.—Cadalso de los V.
- 370 Romana Plaza.—Valladolid.
- 371 Salvador Cardona.—Ibiza.

Núm. 372 Toribio Lopez.—Macía.  
373 Tomás A. Perez.—Monóvar.  
374 Vicente Sanchez.—Requena.  
Madrid 10 de Noviembre de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Alicante.

D. Juan Aragonés y Roso, Juez de primera instancia de este partido de Alicante.

Hago saber que por auto de hoy se ha declarado en estado de quiebra D. Francisco Zaragoza y Berger, vecino y del comercio de esta plaza, retrotrayéndose esta en calidad de por ahora y sin perjuicio al dia 13 de Setiembre último, habiéndose nombrado Comisario de dicha quiebra á D. Tomás Maria Perez, del comercio de esta ciudad, y Depositario á D. Casimiro Laguardia y Martinez, tambien de este comercio y vecindad.

Se prohibe expresamente que nadie haga pagos ni entregas de efectos al quebrado, sino al Depositario nombrado; bajo pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos y entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y se prevenie á las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que hagan manifestacion de ellas por notas que entregarán al Comisario; apercibidos de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Dado en Alicante á 2 de Noviembre de 1874.—Juan Aragonés.—De orden de S. S., José Cirer é Izquierdo. X—613

Cádiz.—San Antonio.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á un individuo que se dice ser vecino de esta ciudad y llamarse D. Ramon Montamar, sin que aparezcan otras señas, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Juzgado, situado en el piso alto del Consulado, calle de San Francisco, á prestar declaracion en causa criminal.

Cádiz 30 de Octubre de 1874.—Vicente Rodriguez Junquera.—Manuel Ruiz.

Cádiz.—Santa Cruz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz, dictada por ante mí en este dia, se cita, llama y emplaza á Juan Aguilar Diaz, natural de San Roque, de este domicilio, soltero, empleado cesante, de 26 años, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á oír la notificacion de la sentencia ejecutoria recaida en causa que se le ha seguido por desórdenes públicos; y á cumplir la pena que le ha sido impuesta por el Tribunal superior; preveniendo que de no vérificalo en el plazo marcado se dictarán las providencias que correspondan

Cádiz 3 de Noviembre de 1874.—Juan Cruz Lopez.

Fuente-Ovejuna.

D. Aciselo Fernandez y Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.



Por la presente cito y emplazo á Juan y Pedro de Alama Quiroga, Vicente García Fernandez, Escolástico Ambrojo y Aterchan, Juan Duval Rodriguez, Toribio Molina, Francisco Villarinó Esvela, Francisco Pizarro Iglesia y Manuél Anguita para que en el término de 10 dias se personen ante la Excelentísima Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla en la causa que con otros se les sigue por huelga en las minas de Pueblo Nuevo, término de Belmez; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; y para que llegue á conocimiento de los referidos se publica el presente.

Fuente-Ovejuna 6 de Noviembre de 1874.—Aciselo Fernandez y Montes.—Licenciado Rogelio Zamorano y Romero.

#### Guadix.

Dr. D. Nicolás María Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano Peral Olea, vecino de Ferreira, de este partido, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á ser oido en la causa que en su contra se instruye sobre muerte á su convecino Antonio Romero Gamez; y se encarga y suplica á las Autoridades civiles y militares procedan á la detencion y remesa del mismo á este Juzgado con las seguridades convenientes, á cuyo intento se expresan sus señas, que son: estatura pequeña, pelo castaño claro, ojos melados, barba poblada, nariz regular, color claro; viste calzon bombacho de paño basto, sombrero calañés, chaqueta de paño basto, faja encarnada, calza de trabilla de lana y alpargatas.

Dado en Guadix á 3 de Noviembre de 1874.—Fernandez.—Por mandado de S. S., Ramon Coptos.

Dr. D. Nicolás María Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Marin Muñoz, vecino de La Palma de Cartajena, para que en un término breve se presente en este Juzgado á ser oido en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la prision y remesa á este Juzgado del mismo reo con las seguridades convenientes; debiendo advertir que de la causa referida no constan sus señas personales ni de vestir.

Dado en Guadix á 27 de Octubre de 1874.—Dr. Nicolás María Fernandez.—Por su mandado, Ramon Coptos.

#### Madrid.—Audiencia.

«Sentencia de remate.—En la villa de Madrid, á 2 de Octubre de 1874, el Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Miguel Rivas Balboa con D. Luis Alvarez Enriquez sobre pago de reales:

Resultando que D. Luis Alvarez Enriquez firmó dos pagarés á la orden de D. Miguel Rivas Balboa, el primero con fecha 20 de Julio de 1865, por cantidad de 1.800 rs., á pagar 120 reales mensuales, entregando el resto total en el mes de Setiembre siguiente; y el segundo en 8 de Setiembre del mismo año de 1865 por cantidad de 2.200 rs. que habia de satisfacer en todo el expresado mes del citado año:

Resultando que el Procurador D. Manuel Mariño, á nombre de D. Miguel Rivas Balboa, con fecha 24 de Junio de 1874 solicitó por escrito al que se acompañaron los referidos pagarés, que se citase al deudor Luis Alvarez Enriquez á fin de que bajo juramento indecisorio reconociese los documentos presentados, sin que este lo hiciera á pesar de las tres citaciones que previene la ley:

Resultando que declarado confeso el D. Luis Alvarez Enriquez en la legitimidad de las firmas que existen al pié de los expresados pagarés, cuyo auto le fué notificado:

Resultando que formulada por el Procurador Mariño la correspondiente demanda ejecutiva la que con fecha 21 de Octubre de 1874 se repartió, habiendo correspondido al mismo Juzgado y Escribanía de Marcella, dictándose en su virtud auto despachando la ejecucion con fecha 16 de Noviembre del mismo año:

Resultando que la parte ejecutante en escrito de 20 del mismo mes solicitó que para llevar á efecto la ejecucion despachada se librase el oportuno exhorto al Alcalde mayor de Puerto-Rico, donde actualmente residía el D. Luis Alvarez Enriquez, y que librados al efecto los exhortos necesarios, requerido de pago no lo verificó, y que citado posteriormente de remate el deudor, este no se ha opuesto en el término legal á dicha ejecucion; por lo que le ha sido acusada la rebeldía:

Considerando que la cantidad que se pide es líquida, el plazo vencido, y que la ejecucion por tanto ha sido bien despachada:

Considerando que por no haberse opuesto el deudor dentro del término legal y haberle sido acusada la rebeldía, procede la sentencia de remate, según lo prevenido en el art. 961 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo mandar y mando siga la ejecucion adelante por todos los trámites de la via de apremio hasta hacer efectivo pago de la expresada cantidad de 4.000 rs. á D. Miguel Rivas Balboa con más sus intereses legales á razon de 6 por 100 anual desde la interpelacion judicial y costas causadas y que se causaren, á cuyo pago condeno á D. Luis Alvarez Enriquez.

Así por esta mi sentencia de remate lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Caracciolo Mansi.

Cuya sentencia ha sido mandada publicar en los periódicos oficiales á los efectos consiguientes.

Madrid 9 de Noviembre de 1874.—El actuario, Gumersindo Marcella. X—614

#### Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de

primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se convoca á junta general á los acreedores del concurso de D. Cecilio Ramon Soriano, para proceder al exámen de créditos y dar cuenta de las proposiciones de convenio presentadas por el deudor; y para cuya celebracion se ha señalado el dia 5 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas.

Lo que se hace público por el presente para que llegue á noticia de dichos acreedores.

Madrid 5 de Noviembre de 1874.—El Escribano, Emilio Monet. X—615

D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Angel Ursúa y Ursúa, natural de Pamplona, hijo de José y de Clara, de 39 años de edad, casado, músico, domiciliado en Madrid, calle de Jesús del Valle, núm. 6, piso cuarto de la derecha, á fin de que dentro del preciso término de seis dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que en el mismo y Escribanía del infrascripto se sigue de oficio contra dicho Ursúa, Mariana García y Fernandez, Javiera Fernandez y Hernandez, conocida por Gabriela, y Manuel Fernandez y Alvarez, por el delito de asesinato cometido la noche del 3 del actual en la persona de la Excm. Sra. Doña Narcisca Martinez de Irujo, viuda de Pierrard; bajo apercibimiento de que si no se presenta le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Las señas personales del mencionado Angel Ursúa y Ursúa son: estatura un metro 590 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, frente, boca y barba regular, ojos pardos y color bueno, con bigote y perilla últimamente del color del pelo.

Y mediante ignorarse su actual paradero, pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya jurisdiccion se encuentre, así como á las Autoridades y agentes de policia judicial que lo supieren, procedan á su captura, remitiéndole incommunicado lo antes posible á la cárcel de Villa de Madrid, en la cual quede á mi disposicion, por hallarse en ello interesada la pronta y recta administracion de justicia.

Dada en Madrid á 7 de Noviembre de 1874.—Francisco García Franco.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo.

#### Puebla de Sanabria.

D. Nicolás Acero y Abad, Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa titulada de Nuestra Señora de la Encarnacion, fundada en la iglesia de San Mateo del pueblo de Chanos, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo por medio de Procurador autorizado en forma; pues así se halla acordado en la demanda propuesta por el Procurador D. Rudesindo Sagrario, á nombre de D. Juan Antonio Alvarez, vecino de Chanos; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin que lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Puebla de Sanabria á 17 de Octubre de 1874.—Nicolás Acero y Abad.—De orden de S. S., Casimiro Montero. X—620

### NOTICIAS.

Movimiento de los buques en los puertos de la Península, según los partes recibidos ayer:

ALICANTE.—Han entrado el vapor español *Guadalete*, procedente de Cartagena, con pasajeros y el brik-barca inglés *Mirora* de Málaga.

Han salido los vapores españoles *Segovia*, *Ibarra II*, *Non plus ultra*, *Buenaventura*, *Union* y el *Segundo Barreras* para Sevilla, Orán, Palma, Bilbao y Garrucha; el vapor *Jean Mathieu* para isla Cristina y el bergantin italiano *Marco Carroliner*.

CÁDIZ.—Han entrado el vapor español *Itálica*, procedente de Vigo; el bergantin mercante noruego *Elisabeth*, de Sevilla; el austro-húngaro *Ingoston*, de Cardiff, y la polaca francesa *Providence*, del anterior puerto.

Han salido los vapores españoles *Hispalis*, *N. Perezé*, *Itálica* para Valencia, Sevilla y Algeciras; el brik-barca italiano *Cecilia Paris* para Rio de la Plata; bergantin italiano *Due fratelli*, y dos brik-barcas para Marsella.

CORUÑA.—Ha entrado el vapor mercante español *Ibarra VI*, con cinco pasajeros.

Han salido el anterior con 228 pasajeros, para Gijon, y la fragata mercante inglesa *Duquesa*, para Edimburgo, con 11 pasajeros.

GIJON.—Han entrado la goleta *Fannton Kaevit*, y la golota *Is*, procedentes de Cardiff y Newcastle.

MAHON.—Ha salido el vapor correo *Mahonés* con pasajeros y correspondencia.

MÁLAGA.—Han entrado cinco vapores españoles, procedentes de Valencia, Alicante, Vigo, Cádiz y Cartagena, y dos vapores franceses de Gibraltar, con pasajeros.

Han salido cinco vapores españoles con pasajeros para Alicante, Cádiz, Marsella, Cartagena y Liverpool, y un vapor inglés para Almería.

PALMA.—Han entrado cuatro buques de vela españoles. Ha salido el vapor *Mallorca* con la correspondencia y efectos.

SAN SEBASTIAN.—Han entrado los vapores *Volador* y *Algorta*. Han salido los anteriores y el mercante francés *Proumier*.

VALENCIA.—Han entrado un vapor y siete laudes españoles, y un vapor francés con pasajeros, efectos y lastre.

Han salido un vapor de guerra y otro mercante, una balandra, dos jabeques, tres laudes españoles y un brik-barca noruego con efectos y lastre.

VIGO.—Han entrado el vapor español *Primer Barreras*, proce-

dente de Marin, con 17 pasajeros, y el inglés *Ilimani*, de Carril, con 525 plazas.

Han salido los vapores ingleses *Santa Rosa* é *Ilimani*, para Villagarcía y Lisboa, con 7 y 218 pasajeros respectivamente.

### SOCIEDADES

#### La Esperanza.

##### SOCIEDAD MINERA.

Número 582.—En la ciudad de Murcia, á 6 de Octubre de 1874, ante mí D. Juan de la Cierva Soto, Abogado del ilustre Colegio de esta ciudad, vecino de la misma, Notario público de su distrito del Colegio territorial de Albacete comparece

D. Antonio Piqueras Saura, soltero, propietario, de 48 años de edad, de esta vecindad, habitante en la calle de la Puerta de Orihuela, núm. 48, según cédula que exhibe fecha 19 de Setiembre último, bajo el núm. 805; el cual, es conoído de mí el Notario, asegura reunir las circunstancias personales expresadas sin otra alguna que limite su capacidad legal para contratar: y expone que es dueño de una mina denominada *El Diamante*, de mineral plomizo, la cual consta de 49 pertenencias, con una superficie de 490.000 metros cuadrados, situada en el término de Cuevas, sitio llamado Pago de la Alifraga, que linda por Norte con José María Castro, camino que conduce de dicha villa á Sierra Almagrera y Doña Mariquita Peñuela; Sur con D. Andrés Gomez Marqués; Este con D. Juan Bautista Gonzalez, el referido camino y la mina *Perla*, y Oeste Miguel Martinez, Andrés Gomez y camino de las Cuatro Higueras: cuya mina fué concedida á su registrador D. Blas José de Mecas por el Sr. Gobernador de la provincia de Almería, habiéndose expedido el oportuno título de propiedad en 23 de Mayo último, inscrito en el Registro de la propiedad de Vera, libro 111 de Cuevas, folio 224, finca núm. 7.312, inscripcion primera, habiéndola comprado á dicho señor en escritura ante mí de 29 de Julio de dicho año, inscrita bajo el mismo número en el referido tomo de la propiedad, folio 225 vuelto, inscripcion 2.ª, que con arreglo á ciertos compromisos que tiene contraidos con diferentes personas, forma una Sociedad minera por la presente escritura pública, bajo las bases y condiciones siguientes:

1.ª El D. Antonio Piqueras Saura funda la referida Sociedad, bajo el nombre de *La Esperanza*, siendo su domicilio esta ciudad, y su objeto la explotacion de la mina *El Diamante*, que queda descrita, y de cualesquiera otras que adquiera en lo sucesivo.

2.ª La duracion de la Sociedad es indeterminada, así como su capital; pero se divide su interés en 100 acciones iguales en derechos y obligaciones, las cuales serán indivisibles, y estarán representadas por láminas ó títulos, que contengan las circunstancias necesarias á juicio de la Junta directiva para dar á conocer la naturaleza de la Sociedad y condiciones de su fundacion.

3.ª Las referidas 100 acciones se distribuyen de la manera siguiente: al Excmo. Sr. D. Jerónimo Torres y Casanova, cinco acciones; á D. Sebastian Servet y Brugarolas, 10 acciones; á D. Juan Lozano Fernandez, hoy sus herederos, cinco acciones; á D. Damian Cánovas y Casanova, una accion; á D. Luis Martinez y Martinez, dos acciones; á D. Francisco de la Cruz Perez de Tudela, dos acciones; á D. Antonio Campillo y Selva, una accion; á D. Francisco Puig Valera, una accion; á D. Leonardo Sierra y Lopez, dos acciones; á D. José Ladron de Guavara y Plaza, una accion; á D. Luciano Díez y Sanz, una accion; á D. Adolfo Calderon y Provacio, 11 acciones; al Excelentísimo Sr. D. Pedro Pagan y Ayuso, 10 acciones; á Don Joaquín Pellicer y Albaladejo, dos acciones; á Doña Josefa Pellicer y Albaladejo, dos acciones; á D. Julian Pagan y Ayuso, dos acciones; á D. Victor Soler y Robi, una accion; á Don Gabino Arroyo y Cebador, una accion; á D. Tomás Atenza y Reinel, una accion; á D. José García Andrión, una accion; á D. Santos Vidal Abarea, dos acciones; á D. Eduardo Jimenez Barco, dos acciones; á D. Julio Salvan Lopez de Molina, una accion; á D. Fernando Salvan Lopez de Molina, una accion; al Excmo. Sr. D. Alejo Molina y Marquez, seis acciones; al Sr. D. Rafael Alvarez de Toledo, Conde del Villar de Felices, tres acciones; á Doña Cármen Lopez y Vila, dos acciones; á Doña Dolores Braco y Lopez, una accion; á D. Francisco Melgarejo y Flores, una accion; á D. Juan Tamayo y Conejero, dos acciones; á D. Juan Izquierdo y Castells, una accion; á D. Pedro Rodriguez y Molas, una accion, y al señor otorgante 15 acciones.

4.ª La direccion y administracion de la Sociedad estará á cargo de una Junta de gobierno, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario-Contador, y dos Vocales nombrados en junta general de accionistas. La duracion de sus cargos será anual; pudiendo ser reelegidos.

5.ª Para ser individuo de la Junta de gobierno se necesita poseer al ménos una accion de interés por derecho propio.

6.ª Para atender á los gastos de la empresa podrá la Junta directiva acordar los repartos pasivos que juzgue oportunos, no excediendo de 10 pesetas por accion mensuales. La junta general podrá acordar los extraordinarios de mayor cuantía que considere necesarios.

7.ª Los socios que no residan en esta ciudad han de tener un representante en ella reconocido por la Junta de gobierno, con el que se entiendan las citaciones y demás diligencias que ocurran, asista á las juntas ordinarias y extraordinarias, y pague además los repartos que se acordaren. Cuando una accion pertenezca á varios, sólo se reconocerá un representante de todos para con la Sociedad, el cual nombrarán entre todos los partícipes.

8.º Todo tenedor de acción ó su representante está obligado á pagar los mencionados repartos en el término de ocho días desde que el cobrador le presente el recibo.

Si no lo hiciera se le requerirá por tres veces con el intervalo de 15 días, anunciándolo en el Boletín oficial de la provincia; y si pasaren dichos términos sin hacer el abono, con el coste de la inserción de los anuncios se caducarán sus acciones por la Junta de gobierno.

9.º Cualquiera socio puede ceder sus acciones á la Sociedad cuando le convenga estando corriente en sus pagos.

10. Se celebrará una junta general de accionistas en el día del mes de Diciembre de cada año que la de gobierno determine, en la cual se presentarán las cuentas y un estado del que ocupe la Sociedad; se elegirá la Junta directiva del año entrante, y se discutirán y resolverán los demás asuntos que se sometan á deliberación. Además de esta junta podrán celebrarse las extraordinarias que estime la de gobierno ó pidan por escrito cinco socios, exponiendo el objeto. Si pasado el mes de Diciembre sin citar á junta ordinaria por la directiva ó 15 días despues de la petición para la extraordinaria, podrá la Sociedad reunirse sin necesidad de dicha citación y tomar acuerdos siempre que se reúnan la mitad más uno de los socios.

11. Las resoluciones en la junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los que á ella concurran, y será ejecutivo su acuerdo en los asuntos ordinarios; mas para vender las minas ó parte de ellas, ampliar las acciones y disolver la sociedad se necesitará el consentimiento expreso de las cuatro quintas parte de los socios, y que estos representen las tres cuartas partes del haber social. Este consentimiento podrá prestarse en una junta general, cuya acta la firmarán todos los concurrentes, ó por escrito público ó privado.

12. Las acciones son transmisibles por cualquiera de los medios que el derecho reconoce; mas para que la Sociedad reconozca al nuevo adquirente, es preciso que se dé conocimiento á la Junta directiva á fin de tomar razon del título en los libros correspondientes.

13. La Sociedad formará el reglamento que juzgue oportuno para el régimen y gobierno de la misma con arreglo á las bases contenidas en esta escritura, de la cual se considerarán parte integrante.

14. El señor otorgante cede y traspasa á la Sociedad que constituye por este documento la mina Diamante, transmitiéndole el dominio que por los títulos expresados tiene adquirido, y tan sólo con la reserva de la hipoteca legal á favor del Estado, la provincia y el Municipio por la última anualidad del impuesto repartido sobre la misma si no estuviere repartido y satisfecho.

Y últimamente se obliga á guardar y cumplir lo expuesto bajo la responsabilidad de las costas y gastos que por faltar á ello se causaren.

ADVERTENCIAS.

1.º Yo el Notario consigno haber instruido al señor otorgante de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, de lo que quedó enterado.

2.º Que ha de inscribirse esta escritura en el Registro de la propiedad de Vera, sin lo cual no podrá admitirse en los Juzgados y Tribunales, Consejos ni oficinas del Gobierno, para hacer valer en perjuicio de tercero los derechos en ella consignados, conforme á lo dispuesto en el art. 396 de la ley hipotecaria, y que no podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de inscripción.

3.º Y últimamente, que ha de pagarse á la Hacienda pública el impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes, para lo cual se ha de presentar copia de esta escritura en la oficina liquidadora de Vera en el término de 80 días, y hacer dicho pago en los 16 siguientes al de su presentación, bajo la pena que previene la instrucción del ramo.

Extendida esta escritura por mí el Notario, y reunido el otorgante en mi estudio con los testigos instrumentales que lo son D. José María Avilés y Serrano, propietario, y D. José Antonio Ruiz Ibarra, cerrajero, de esta vecindad, que no tienen impedimento legal para serlo, se la he leído íntegramente á todos ellos enterándoles de su derecho para leerla por sí, del cual no usan; y encontrándola conforme á lo manifestado, la presta aquel su consentimiento, se obliga á cumplirla y la firma con dichos testigos, todo en un solo acto, de lo cual y demás que expresa este documento doy fé.—Entre líneas, D. Fernando Salvan Lopez de Molina, una acción.—Vale y se salva con aprobación de todos.—Antonio Piqueras.—José María Avilés.—José Antonio Ruiz.—Hay un signo.—Doctor Juan de la Cierva.

ACTA.

Núm. 621.—En la ciudad de Murcia, á 28 de Octubre de 1874, yo D. Juan de la Cierva y Soto, Notario público de esta ciudad y distrito del Colegio territorial de Albacete, á virtud de requerimiento especial he asistido á la reunion de los socios de la Compañía minera La Esperanza celebrada en mi estudio, previa convocación formal de todos los comprendidos en la escritura de fundación, concurriendo á ella los señores siguientes:

Excmo. Sr. D. Jerónimo Torres y Casanova, Dean de esta Santa Iglesia Catedral; Excmo. Sr. D. Alejo Molina y Marqués, propietario; D. Francisco de la Cruz Perez de Tudela, también propietario; D. Julio Salvan Lopez de Molina, empleado cesante; D. Adolfo Calderon y Provacio, estudiante; D. Damian Cánovas Casanova, torcedor de sedas; D. José García Andrión, propietario; D. Tomás Atenza y Reine, Procurador; D. Pedro Rodríguez Molas, minero; D. Gabino Arroyo y Cebador, Escribano; D. Antonio Piqueras Saura, propietario; D. Francisco Puig Valera, del comercio; D. Víctor Soler y Robi, por sí y en nom-

bre del Excmo. Sr. D. Pedro Pagan y Ayuso, de quien exhibe poder bastante al efecto; D. Leonardo Sierra y Lopez, del comercio, y D. José Ladron de Guevara y Plaza, Procurador.

Todos son mayores de edad y vecinos de esta ciudad, con cédulas de empadronamiento que exhiben expedidas por el Sr. Alcalde de la misma, bajo los números respectivamente de 615, 1.390, 334, 1.687, 1.518, 46, 44, 240, 1.853, 49, 805, 299, 1.487, 1.731 y 1.129.

Los expresados señores, á quienes conozco y aseguran reunir dichas circunstancias, manifestaron que por escritura otorgada ante mí en 6 del actual por D. Antonio Piqueras Saura se ha formado Sociedad minera bajo el nombre de La Esperanza para la explotación de la mina El Diamante, sita en el término de Cuevas, la cual se compone de 400 acciones, distribuidas entre las personas que en la misma se indican, entre las que se encuentran los señores nombrados, que reúnen entre todos 60 acciones; y debiendo constituirse definitivamente conforme á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, hallándose reunidos más de la mitad de los socios declaran constituida la mencionada Sociedad La Esperanza, y me requieren para que lo haga constar, como lo verifico por la presente acta que firman los expresados señores despues de haberla leído en alta voz y de enterarlos de su derecho para leerla por sí, sin usar de él, de lo cual y de cuanto la misma expresa doy fé.—Entre líneas—cuarenta y seis—Vale y se salva con aprobación de todos.—Jerónimo Torres.—José García Andrión.—Pedro Rodríguez Molas.—Gabino Arroyo y Cebador.—Damian Cánovas.—Francisco Puig.—Leonardo Sierra Lopez.—Francisco de la Cruz Perez de Tudela.—José Ladron de Guevara.—Antonio Piqueras.—Alejo Molina Marqués.—Adolfo C. y Provacio.—Tomás Atenza.—Víctor Soler y Robi.—Julio Salvan.—Dr. Juan de la Cierva. X—619

Banco de Zaragoza.

Siendo conveniente á los intereses de los poseedores de acciones al portador de este establecimiento, lo mismo del primero que del segundo capital, que las inscriban á su nombre en las oficinas del Banco, su administración les encarece esta conveniencia y les invita para que acudan á verificarlo ántes del día 22 del corriente mes, con el fin de evitarles el perjuicio que de no hacerlo se les pudiera irrogar.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1874.—El Director segundo, Venancio Urzaizqui.—El Secretario, J. Posae. X—618—2

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Noviembre de 1874, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, and various financial entries with prices for different terms and locations.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table showing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza) with columns for Daño and Beneficio.

Bolsas extranjeras.

PARIS 10 NOVIEMBRE.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 18 1/4.—Idem interior, á 43.

Fondos franceses... 3 por 100... á 61 3/5; 4 1/2 por 100... á 89 00; 5 por 100... á 98 50. Consolidados ingleses... á 93 3/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49 00 p. París, á 8 días vista, 5 08.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Noviembre de 1874.

Meteorological data table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 hours and summary statistics like maximum/minimum temperature and precipitation.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'31 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'08 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo. Idem fresco, de 20 á 21 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'25 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7'50 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Trigo, de 13 á 14'87 pesetas la fanega, y de 23'53 á 26'91 el hectolitro. Cebada, de 8'75 á 9 pesetas la fanega, y de 15'84 á 16'29 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 156.—Carneros, 629.—Ternezas, 50.—Cerdos, 240.—TOTAL, 1.075.

Su peso en libras.... 130.304.—En kilogramos... 59.633.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: Ntos de recaudacion, Pts. Cents, Puntos de recaudacion, Pts. Cents. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia with their respective recaudation amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 10 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

ALMANAQUE DE LA RISA PARA 1875.—AÑO XI.—ESCRITO POR los primeros literatos é ilustrado por Luque.—Consta de un tomo de 200 páginas, con muchas caricaturas, y se vende á 4 rs. en toda España. Los pedidos á Eduardo Martínez (sucesor de Escribano), Príncipe, 25, librería, Madrid. X—617

Santos del día.

San Diego de Alcalá, confesor; San Martín, Papa, y San Millán, confesor.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Millán.

Espectáculos.

- Theater National de la Opera.—A las ocho y media.—Funcion 24 de abono.—Turno 3.º par.—Polvuto. Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Un novio á pedir de boca.—Dar en el blanco. Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Catalina.— Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Los dos sargentos franceses. Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—La Virgen de la Lorena.—La campanilla de los apuros. Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Bonito viaje.—La novia del General.—Levantar muertos. Salon Eslava.—A las ocho.—D. Eduardo López y García.—Escuela de amor.—Juan el perdo.—Baile. Teatro de Novedades.—A las ocho.—La campana de la Almodaina.—No hay humo sin fuego. Teatro Martin.—A las ocho.—Sombras chinas.—El árbol caído.—El maestro de caló.—Con V. y con S.—Baile. Teatro Roman.—A las ocho.—Esos son otros Lopez.—Empleo desconocido.—Percances de un apellido.—Nadie se muere hasta que Dios quiere. Teatro del Recreo (Flor Baja).—A las ocho.—Guillermo.—Una idea feliz.—Un predestinado.—Baile. Salones de Capellanes.—La Oriental celebra su reunion de baile de máscaras de nueve de la noche á tres de la madrugada.